



ANT.: Operación de Concentración

entre Aza Participaciones SpA, Matco Cables SpA y

otros.

Rol FNE F109-2017.

MAT.:

Informe de Aprobación con

Medidas.

Santiago, 2 5 MAYO 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad a lo establecido en el Título IV "De las Operaciones de Concentración" del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente ("Informe").

Es preciso considerar que las partes notificantes han ofrecido un conjunto de medidas de mitigación orientadas a prevenir la materialización de los riesgos para la competencia que la Operación podría llevar aparejada. A juicio de esta División de Fusiones ("División"), y según se analizará en el presente documento, dichos compromisos serían idóneos, suficientes y efectivos para mitigar los riesgos que la operación de concentración notificada plantea para la competencia en los mercados, factibles de implementar, ejecutar y monitorear, y proporcionales a los riesgos detectados. Es por ello que se recomienda la aprobación de la Operación, sujeta a las medidas ofrecidas, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

I.A. Investigación

1. Con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 05534-17, los apoderados de Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA ("Compradoras"), por un lado; y por otro, Gerdau Chile Inversiones Limitada ("Gerdau" o "Vendedora", y conjuntamente con las Compradoras, las "Partes"), comunicaron a la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") el acuerdo relativo a la adquisición proyectada del control sobre el 100% de las acciones en AZA Participaciones SpA y sus filiales Gerdau Aza S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A., de actual propiedad de Gerdau, por parte de las Compradoras ("Operación").



- 2. Con fecha 10 de enero de 2018, la Fiscalía dictó la resolución de inicio de la investigación, en atención a que la Notificación se encontraba completa, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del DL 211 y en el Decreto N° 33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración. Dicho procedimiento se tramitó bajo el Rol FNE F109-2017 ("Investigación").
- Con fecha 12 de febrero de 2018 y en virtud del inciso segundo del artículo 60 del DL 211, la Fiscalía acordó con las Partes suspender el plazo de la Investigación por el término de treinta días.
- 4. Posteriormente, con fechas 28 de marzo de 2018, 6 de abril de 2018, 27 de abril de 2018 y 11 de mayo de 2018, y mediante los Ingresos Correlativos N° 01313-18, N° 01493-18, N° 01750-18 y N° 01992-18, las Partes ofrecieron medidas de mitigación, en conformidad con el artículo 53 del DL 211, en razón de los riesgos a la competencia expuestos por la Fiscalía.

I.B. Partes de la Operación

- Por parte de las Compradoras, es posible identificar a las siguientes entidades: Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA.
- 6. Ingeniería e Inversiones Limitada ("I&I") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de la República de Chile. Conforme lo informado por las Partes en la Notificación, dicha sociedad tiene por objeto, entre otros, la inversión en bienes raíces y muebles, corporales e incorporales y la obtención de las rentas provenientes de dichas inversiones; la comercialización, producción, importación y exportación de mercaderías y otros bienes corporales muebles y la prestación de servicios; la realización de asesorías de ingeniería, construcción, económicas, financieras, administrativas y toda actividad relacionada con las anteriores.
- 7. Cabe señalar que las Partes informaron¹ que tanto I&I como su controlador son a su vez accionistas minoritarios e indirectos, con un en S.A.C.I. Falabella, y conforme información pública, personas relacionadas a ellas son miembros de su directorio². Esta última es la controladora de las distribuidoras de productos para la construcción³ Sodimac S.A. e Imperial S.A. (todas conjuntamente "Sodimac"). A su vez, tanto I&I como su controlador son miembros del grupo DERSA, el que forma

² Conforme información pública disponible en:

¹ Información requerida por esta División mediante Oficio ORD. Nº 0076-18 de fecha de 10 enero de 2018.

http://www.svs.cl/institucional/mercados/entidad.php?mercado=V&rut=96792430&grupo=&tipoentidad=RVE
Ml&row=&vig=Vl&control=svs&pastapia=46> [Ultima Visite: 17.05.18]

Ml&row=&vig=VI&control=svs&pestania=46>. [Última Visita: 17.05.18].

3 Las Partes señalaron, en respuesta al Oficio ORD. Nº 0076 de fecha 10 de enero de 2018, lo siguiente: "8. Entre los miles de productos que comercializa SODIMAC, se encuentran aquellos que dicen relación con el mercado de acero. 9. En particular, por un lado, se encuentran los productos de acero de valor agregado como mallas de alambre, clavos y alambres; y, por otro lado, los productos de acero para la construcción como barras de refuerzo y mallas electro soldadas.".



parte del grupo controlador de Sodimac, quienes en conjunto reúnen la titularidad de un 16,4%⁴ en S.A.C.I. Falabella.

- 8. Inversiones Reyosan SpA ("Reyosan") es una sociedad por acciones constituida conforme a las leyes de la República de Chile. De acuerdo a lo informado por las Partes en la Notificación, dicha sociedad realiza actividades de asesoramiento empresarial y de gestión, teniendo por objeto establecer y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista, pudiendo ser ejercido a través de otras sociedades de las cuales la compañía podrá formar parte o tener interés.
- 9. Los Andes S.A. Inversiones ("Los Andes") es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Chile. Conforme lo informado por las Partes en la Notificación, tiene por objeto las inversiones mobiliarias e inmobiliarias en Chile y en el extranjero, pudiendo desarrollar su giro de forma directa o a través de otras sociedades.
- 10. Matco Cables SpA ("Matco") es una sociedad por acciones constituida de conformidad con las leyes de la República de Chile. De acuerdo a lo informado por las Partes en la Notificación, Matco tiene por objeto la realización de inversiones en toda clase de acciones de sociedades anónimas o sociedades por acciones y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos. Las Partes indicaron como sus personas relacionadas tanto a sus sociedades accionistas como a las personas naturales titulares de dichas sociedades accionistas.
- 11. Es menester hacer presente que las Partes informaron⁵ que las personas naturales que tienen la calidad de accionistas directos e indirectos de Matco, son a su vez, conjuntamente, accionistas de un [45%-50%]⁶ de la propiedad accionaria en Prodalam S.A. e Inchalam S.A., las cuales, mancomunadamente con sus filiales Acma S.A. y Acmanet S.A. ("Grupo Inchalam"), centran sus actividades en la industria del acero.
- 12. En concreto, los accionistas de Matco podrían ser agrupados [2]⁷. Por su parte, Acma S.A. y Acmanet S.A., constituyen filiales de Inchalam, respecto de las cuales son aplicables iguales normas de gobierno corporativo que su matriz⁸.
- 13. La Vendedora Gerdau Chile Inversiones Limitada, por otra parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de la República de Chile. Conforme informaron las Partes en la Notificación, actualmente la Vendedora es titular del 100% de Aza Participaciones SpA ("Azapar") y, directa e indirectamente a través de Azapar, es dueña del 100% de Gerdau Aza S.A., Aceros

Conforme lo señalado en la Memoria Anual 2017 de S.A.C.I. FALABELLA, p.60 y siguientes, disponible en:
 http://www.svs.cl/sitio/aplic/serdoc/ver-sgd.php?s567=fc4a85a3d2ff89662cbb930e00729b38VFdwQmVFOU-VRVEJOUkVFeVRWUkpNazVuUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1525363209. [Última visita: 03.05.2018].
 Información requerida por esta División mediante Oficio ORD. N° 0076-18 de fecha de 10 enero de 2018.

⁶ [1] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁷ [2] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁸ Conforme a lo señalado por las Partes como respuesta al Oficio ORD. Nº 0076-18 de fecha de 10 enero de 2018.



- Cox S.A., Armacero-Matco S.A., y de un 99,93% de Salomon Sack S.A. (estas cuatro entidades conjuntamente las "Filiales" o "Filiales de Azapar")⁹⁻¹⁰.
- 14. Gerdau Aza S.A. ("Gerdau Aza") fabrica acero para la producción de barras de refuerzo, perfiles laminados, alambrón y otros derivados, en sus instalaciones localizadas en la comuna de Colina. Además, se dedica a la comercialización mayorista de acero a distribuidores y empresas de construcción, procesadores e industrias, fábricas de tubos y perfiles, maestranzas y minería.
- 15. Finalmente, las Partes precisaron que, al alero de las actividades de Gerdau Aza, "existen ciertos negocios complementarios asociados a la distribución como canal alternativo de salida de la producción siderúrgica de Gerdau y de ciertos procesos y servicios intermedios respecto de los productos principales de la empresa adquirida"¹¹.
- 16. Así, indicaron que tales actividades serían desarrolladas por distintas entidades conforme al siguiente detalle: Aceros Cox S.A. ("Cox") se dedica a la adquisición, importación, distribución y comercialización de productos de acero laminado, en barra, planos o de cualquier otra forma. Luego, Salomon Sack S.A. ("Sack") distribuye y comercializa productos de acero, tales como acero en rollos, barras, perfiles, planos, o en cualquier otra forma. Además, distribuye distintos materiales para la construcción, fabrica vigas y corta y dimensiona los distintos productos de acero. Finalmente, Armacero-Matco S.A. ("Armacero") tiene como actividades principales la instalación de enfierraduras prefabricadas y la producción de mallas de acero electrosoldadas, y la transformación, elaboración, distribución y comercialización de productos de acero como acero en rollos, barras y alambrón.

I.C. Operación

- 17. Conforme lo expuesto por las Partes en la Notificación, la Operación consiste en la adquisición del 100% de las acciones en la sociedad Azapar y sus filiales, por parte de l&l, Reyosan, Los Andes y Matco, conforme los términos del contrato de Promesa de Compraventa de Acciones suscrito entre Gerdau Chile Inversiones Limitada y las Compradoras con fecha 4 de octubre de 2017 ("Promesa de Compraventa").
- 18. Las Partes señalaron que la Operación cumpliría con la definición de operación de concentración establecida en el inciso primero del artículo 47 del DL 211, específicamente la establecida en su letra b), atendido que las Compradoras proyectan adquirir derechos que le permiten en forma conjunta influir decisivamente en la administración de otro, puntualmente sobre Azapar y sus Filiales.
- 19. Acto seguido, las Partes precisaron en la Notificación que la "Operación encuentra dentro de sus motivaciones principales la entrada por parte de las Compradoras al

¹¹ Párrafo 11. Notificación.

⁹ Párrafo 46. Notificación.

¹⁰ Además, las Partes declararon en la Notificación que Gerdau es dueña del 99,99% de Gemex S.A. –sociedad chilena actualmente sin operaciones y en vías de ser absorbida por su matriz y disuelta– y, que es titular de un 99,99% de Sipar Gerdau Inversiones S.A. y sus filiales Sipar Acero S.A. y Siderco S.A. Estas entidades, constituidas en Argentina, no registran ventas a Chile.



negocio siderúrgico de producción de barras de acero en base a chatarra reciclada, con miras a aprovechar ciertas ventajas que ofrece –por ejemplo-

- 20. Puntualmente, y conforme los términos bajo los cuales las Partes acordaron en la Promesa de Compraventa, Gerdau prometió vender, ceder y transferir a las Compradoras un número de acciones de forma tal que, una vez perfeccionada la Operación, la estructura de propiedad en Azapar se dividiría de la siguiente forma: l&i y Matco con un 45% cada uno, y por su parte Los Andes y Reyosan con un 5% cada uno.
- 21. Finalmente, las Partes especificaron en la Notificación el detalle de las transferencias de acciones sobre Azapar y sus Filiales¹². Cabe destacar que en Armacero, 14 acciones formarían parte de la Operación, en la siguiente proporción: 7 acciones de l&l y 7 acciones de Matco. No obstante ello, mediante presentación de fecha 7 de mayo de 2018¹³, las Partes modificaron la Notificación¹⁴, señalando expresamente que "Matco no adquirirá acciones emitidas por Armacero".
- 22. Por otra parte, con fecha 4 de octubre de 2017, las Partes celebraron un Acuerdo de Celebración de Pacto de Accionistas en AZA Participaciones SpA, al cual se adjunta en su Anexo A un borrador de Pacto de Accionistas, en el cual indica cómo se administrará la sociedad una vez perfeccionada la Operación ("Pacto").
- 23. Del contenido de tales acuerdos cabe destacar que Azapar sería administrada por un directorio integrado por 7 miembros, los que se reunirían ordinariamente una vez al mes¹⁵ y serían elegidos conforme las siguientes proporciones: I&I y Matco 3 directores cada uno, cualquiera fuera su participación accionaria, y Los Andes conjuntamente con Reyosan un director, [3]¹⁶.
- 24. Otro aspecto a destacar es que los directores de Azapar se mantendrían un sus cargos por el periodo de 3 años, a contar de la fecha de celebración de la junta de accionistas que los hubiere designado¹⁷. [4]¹⁸⁻¹⁹.
- 25. Luego, las Partes acordaron que el quórum de constitución del directorio y de adopción de acuerdos alcanzaría al menos Además, establecieron que el presidente no tendría voto dirimente²⁰. Por otra parte, acordaron que existirían una serie de materias reservadas que requerirían el voto

¹² En Gerdau Aza 4 acciones formarían parte de la Operación, en la siguiente proporción: 2 acciones de l&l y 2 acciones de Matco. En Cox, 100 acciones serían objeto de la Operación, en la siguiente proporción: 50 acciones de l&l y 50 acciones de Matco. Respecto de Sack, no existen transferencias de acciones relativas a su capital, sin perjuicio de producirse un cambio en el controlador.

¹³ Correlativo ingreso: 01943-108.

¹⁴ Párrafo 87. de la Notificación.

¹⁵ Conforme los términos de la cláusula 4.08. del Pacto.

¹⁶ [3] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

¹⁷ Conforme los términos de la cláusula 4.06. del Pacto.

¹⁸ Conforme los términos de la cláusula 4.07. del Pacto.

^{19 [4]} Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

²⁰ Conforme los términos de la cláusula 4.10. del Pacto.



favorable de a lo menos	
, entre los cuales se contemplan: [5] ²¹⁻²² .	

- 26. Asimismo, las Partes acordaron que existirían las materias reservadas de la junta de accionistas, para las cuales se requeriría del voto favorable de acciones emitidas con derecho a voto, entre las cuales se contempla [6]23-24.
- 27. En relación a las Filiales de Azapar, las Partes acordaron que sus respectivos directorios estarían compuestos conforme las cantidades y prorratas que le correspondían de acuerdo a sus participaciones accionarias en Azapar²⁵, y que se regirían por los mismos quórums señalados anteriormente. [7]²⁶⁻²⁷.
- 28. En consecuencia, es posible entender que en virtud de la Operación, se verificaría un cambio en el control sobre Azapar e indirectamente sobre sus Filiales, por el que I&I y Matco pasarían a ser controladores conjuntos de todas estas últimas; y considerando los quórums especiales de votación en dichas entidades, esta División pudo desprender la titularidad de Matco e I&I, individualmente, de control negativo, el cual se verificaría en esta ocasión mediante el ejercicio de prerrogativas de veto en decisiones estratégicas que determinarían el desempeño competitivo del agente económico en cuestión²⁸, constituido por las Filiales de Azapar.

II. INDUSTRIA DEL ACERO

29. A continuación, se sistematiza de manera genérica la industria siderúrgica en Chile, y en particular, los tipos de productos de acero, el proceso productivo de los mismos, los principales actores de la industria y el marco normativo que la regula.

Productos de acero

- 30. En la industria siderúrgica, generalmente los productos se clasifican en dos grandes grupos: planos y largos, cada uno de los cuales representa el 50% del consumo nacional de productos de acero²⁹.
- 31. Los productos planos se comercializan en formato de rollo, y son destinados a diversos usos industriales, tales como techumbres, recubrimiento de estructuras, tambores y grandes estructuras metálicas. En la actualidad30, la totalidad de los

²¹ Conforme los términos de la cláusula 4.11. del Pacto.

²² [5] Anexo A – Antecedentes Confidenciales

²³ Conforme los términos de la cláusula 5.03. del Pacto.

²⁴ [6] Anexo A – Antecedentes Confidenciales

²⁵ Conforme los términos de la cláusula 4.04. del Pacto.

²⁶ Conforme los términos de la cláusula 4.13. del Pacto.

²⁷ [7] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

²⁸ Acorde los términos señalados en la Guía de Competencia, párrafo 70.

²⁹ Fuente: Informe "Análisis de la Operación de Compra de AZA Participaciones SpA y sus Efectos en Libre Competencia", Rojas + Asociados, 15 de enero de 2018, p. 23, aportado por las Partes con fecha 18.01.2018. Si bien dicho informe distingue entre productos largos (50%), productos planos (45%) y tubos y cañerías (5%), la jurisprudencia de la Comisión Europea ha incluido esta tercera categoría en el grupo de los productos planos (Mittal/Arcelor, Case No. COMP / M.4137).

30 Desde el 2013, año en que CAP suspendió la fabricación de productos planos, conforme lo señalado en "CAP

Memoria Anual 2016". p.7., disponible



productos planos demandados en Chile son importados, por lo que la presente Investigación se enfocó principalmente en la producción y comercialización de productos largos, respecto de los cuales la Operación produciría sus principales efectos. Éstos últimos se comercializan en formato de hilo, y se destinan a la construcción, principalmente de estructuras. La demanda nacional de productos largos se suministra tanto de acero producido en Chile, en un 75%, como de productos importados, en el 25% restante³¹.

- 32. Tradicionalmente, el mercado de los productos largos se divide en las siguientes categorías comerciales: (i) barra para producción de bolas de molienda de minerales; (ii) barra para hormigón, de refuerzo o construcción³²; (iii) perfiles laminados; y, (iv) alambrón. La barra para producción de bolas de molienda de minerales no es producida ni comercializada por ninguna de las Partes, siendo fabricada exclusivamente por Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("CAP"), por lo que el presente Informe se enfocará principalmente en las otras categorías de productos.
- 33. Las barras para hormigón están destinadas principalmente a reforzar estructuras de concreto. Es un producto de sección circular, con nervios longitudinales e inclinados respecto a su eje denominados *resaltes*, lo cuales cumplen la función de aumentar la adherencia entre el acero y el concreto. Se utilizan para losas, muros, vigas, columnas, muros de contención, estanques de agua, edificios en altura, pavimentos en general, represas y diques, entre otros. El mercado nacional de barras alcanza una magnitud aproximada de [8] 333-34.
- 34. Los perfiles consisten en barras de acero laminadas en caliente, pudiendo adoptar diversas formas, tales como de sección redonda, cuadrada, rectangular, hexagonal, en ángulo, etc. Estos aceros son destinados a diversos usos, incluyendo funciones en la industria minera, de la construcción, maestranza, metalmecánica y carpintería. El mercado nacional de perfiles alcanza una magnitud aproximada de [9]³⁵⁻³⁶.
- 35. Finalmente, el alambrón es un producto de sección circular y superficie lisa. A diferencia de las barras y de los perfiles, el alambrón es un producto intermedio, que no tiene una finalidad en sí mismo, sino que sirve de insumo para el proceso de trefilado³⁷ y para la producción de mallas electrosoldadas.

http://www.cap.cl/cap/site/artic/20170331/asocfile/20170331175859/memoria cap 2016.pdf. [Última visita: 1.05.20181.

³¹ Fuente: Estimación de Gerdau, 2016, en "Documento de Trabajo Análisis de Mercado Respecto de Gerdau e Inchalam", p. 19, aportado por las Partes con fecha 03.01.2018.

³² También conocida en la industria como "rebar".

³³ Fuente: Estimación de Gerdau, 2016, en "Documento de Trabajo Análisis de Mercado Respecto de Gerdau e Inchalam", p. 27, aportado por las Partes con fecha 03.01.2018.

³⁴ [8] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

³⁵ Fuente: Estimación de Gerdau, 2016, en "Documento de Trabajo Análisis de Mercado Respecto de Gerdau e Inchalam", p. 29, aportado por las Partes con fecha 03.01.2018.

³⁶ [9] Anexo A – Antecedentes Confidenciales

³⁷ El proceso de trefilado consiste en la deformación progresiva del alambrón por medio de fuerzas mecánicas (en frío) con el fin de estirarlo y reducir su sección. Este proceso es el punto de partida para la fabricación de alambres, clavos, tornillos, grapas, cercos y mallas de alambres perimetrales. Fuente: Informe "Análisis de la Operación de Compra de AZA Participaciones SpA y sus Efectos en Libre Competencia", Rojas + Asociados, 15 de enero de 2018, p.25, aportado por las Partes con fecha 18.01.2018.



36. El alambrón utilizado para trefilar requiere de un alto grado de ductilidad y pocas imperfecciones, lo que le otorga mayor resistencia para soportar dicho proceso, mientras que para la producción de mallas electrosoldadas, en principio bastaría contar con un alambrón menos flexible y puro. Las Partes señalaron que el alambrón se divide en las categorías *mesh* (alambrón de calidad corriente, de bajo contenido de carbono y utilizado principalmente para la fabricación de mallas electrosoldadas) y *draw* (alambrón para trefilación, en calidades alto o bajo carbono)³⁸.

Proceso productivo

- 37. Respecto de la producción de productos largos, cabe señalar que en la industria siderúrgica chilena se utilizan dos procesos productivos, los cuales se verifican de forma consecutiva: acería y laminación.
- 38. En primer lugar, el proceso de acería consiste en la obtención de acero mediante la fundición de hierro o de chatarra. Puede desarrollarse en dos tipos de planta, integradas y eléctricas, las que utilizan distintos insumos. Las plantas integradas producen acero en base al mineral de hierro, y como resultado se obtiene un producto más puro. Estas plantas deben estar en constante funcionamiento, debido al alto costo de detener su actividad. Para la producción de acero en una planta integrada se requiere mineral de hierro, carbón y caliza. En cambio, las plantas eléctricas producen acero en base ferroaleaciones, energía eléctrica y a la fundición de chatarra, siendo su resultado, por esto último, un producto menos puro. A diferencia de la planta integrada, la planta eléctrica es flexible, ya que no habría un costo considerable asociado a su detención y puesta en marcha.
- 39. Luego, el proceso de laminación se basa en la reducción y uniformado del grosor del acero obtenido del proceso de acería mediante la aplicación de presión, con el objeto de producir los diferentes productos largos de acero, esto es barras, perfiles y alambrón.
- 40. Además de la producción de acero a nivel nacional, los consumidores tienen la alternativa de acceder a productos importados, tanto terminados (barras y perfiles) como semiterminados (alambrón). Para el ejercicio 2017, las importaciones representaron un 25% del consumo local de productos largos, adquiriendo una mayor relevancia respecto de las barras de refuerzo y el alambrón, con un 28% y 37,5% respectivamente, en tanto que para perfiles alcanzó un 23%³⁹.
- 41. En relación con la importación, las Partes afirmaron que el mercado del acero nacional enfrentaría una intensa presión competitiva derivada de la producción siderúrgica internacional, debido a que en general los productos de acero son considerados como *commodities*⁴⁰. Sin perjuicio de ello, en virtud de los antecedentes recabados durante la Investigación, esta División constató que

³⁸ Fuente: "Documento de Trabajo Análisis de Mercado Respecto de Gerdau e Inchalam", p. 31., aportado por las Partes con fecha 03.01.2018.

³⁹ Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por las Partes y terceros.

⁴⁰ Fuente: "Documento de Trabajo Análisis de Mercado Respecto de Gerdau e Inchalam", p.12, aportado por las Partes con fecha 03.01.2018.



existirían ciertos factores que podrían limitar la presión competitiva ejercida mediante la importación de determinados productos.

- 42. Así, no obstante que tanto los productos locales como los productos importados requieren de certificaciones, en ciertas ocasiones los clientes prefieren el acero producido por CAP o Gerdau Aza debido al reconocimiento de las marcas locales41. Además existirían otros factores que harían que la importación fuese, para una gama significativa de productos, una alternativa con una intensidad competitiva mermada para efectos de desafiar a los actores con producción local⁴², tales como la escala y requerimientos de capital atendidos la necesidad de stock, los costos, tiempo y logística de transporte⁴³, los costos de certificación⁴⁴ (conforme se detalla más adelante) y la exigencia de cantidades mínimas a producir por parte de los productores extranjeros, atendida la necesidad de adecuación de la producción para cumplir con los requisitos de la norma chilena de calidad⁴⁵.
- 43. Finalmente, de las constantes modificaciones y establecimiento de sobretasas arancelarias respecto a la importación de determinados productos derivados del acero⁴⁶, establecidas en virtud de requerimientos realizados por los productores nacionales, ha sido posible para esta División constatar que en la industria siderúrgica, y especialmente para posibles actores con intención de ingresar o expandir su presencia en la importación de tales productos, existe cierto grado de incertidumbre respecto a las condiciones para el desempeño de sus actividades⁴⁷.

Actores de la industria

44. A nivel nacional existen dos productores de acero: CAP, con una planta integrada ubicada en la comuna de Talcahuano, Región del Biobío, y Gerdau Aza, agente económico productor de acero que utiliza como insumo principal la chatarra, mediante su procesamiento en una planta eléctrica ubicada en la comuna de Colina, en la Región Metropolitana. Tanto CAP como Gerdau Aza producen, entre otros, barras, perfiles y alambrón. No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado por las Partes, CAP produce alambrón draw, mientras que el de Gerdau Aza es de calidad mesh.

⁴¹ [10] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁴² Asimismo, estas diferencias en la presión competitiva se reflejan en que Ebema, uno de los mayores importadores de productos de acero, ha logrado en cierto grado su éxito gracias a una alianza estratégica celebrada con el productor extranjero Deacero, [11] Anexo A - Antecedentes Confidenciales.

⁴³ En virtud de la respuesta de [12] Anexo A – Antecedentes Confidenciales, "el volumen a transportar tiene directa relación con el atractivo a la naviera para desviar una nave al puerto de embarque. Si el volumen no es atractivo, el producto queda en puerto a la espera del arribo de una nave que originalmente tenga destino a ese puerto, y que tenga disponibilidad para transportarlo a Chile en condiciones de mayores costos.".

44 Si bien tanto las barras producidas en Chile como en el extranjero deben ser certificadas, conforme a la

NCh204 del año 2006, el producto se debe certificar en origen. Conforme fue posible desprender de declaraciones de actores de la industria, ello implicaría un mayor costo para el importador, consistente en los honorarios y viáticos de los funcionarios del laboratorio que deben viajar y obtener la muestra, y el envío de la muestra para su certificación. Ello puede ser mermado si la siderúrgica extranjera tiene un laboratorio acreditado del IDIEM o el DICTUC en su respectiva planta.

⁴⁵ En virtud de la respuesta de [13] Anexo A – Antecedentes Confidenciales, "si bien el rebar a nivel mundial es considerado un commodity, cada país posee una norma de calidad específica. Por tal motivo, las siderúrgicas internacionales requieren de un volumen de pedido total y por medida que haga eficiente ingresarlo a su programa de producción con destino Chile".

46 [14] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁴⁷ En ese sentido, se pronunciaron actores de la industria.



- 45. Por otro lado, los principales importadores de productos de acero son Ebema S.A., FullAcero S.A., Francisco Petricio S.A., Comercial AyB Ltda. y American Screw de Chile Ltda., quienes también comercializan productos manufacturados localmente.
- 46. Luego, en el segmento de la comercialización de productos de acero, fue posible para esta División determinar que su desarrollo se verifica principalmente mediante las siguientes modalidades: por un lado, la distribución, que comprende la venta directa y al detalle a cliente final, y por otro, la sub-distribución, que comprende la venta a distribuidores, como ferreterías y revendedores. Los actores activos en la distribución de productos de acero se encuentran atomizados, tienen características disímiles y muchos están presentes en más de una de las modalidades antes indicadas, conforme se verá más adelante. Los principales distribuidores de productos de acero en la industria local son Sodimac, Sack, Construmart S.A., Prodalam S.A., Carlos Herrera Arredondo Limitada, Inchalam S.A., Ebema S.A. y Francisco Petricio S.A., entre otros.
- 47. Finalmente, uno de los principales clientes finales de productos de acero son las empresas constructoras. Es usual que las constructoras que demandan un mayor volumen de productos de acero acudan directamente a los productores, en tanto que las constructoras medianas y pequeñas se abastezcan principalmente mediante el *retail* mayorista. Asimismo, hay una proporción menor de los productos de acero que se distribuyen mediante el *retail* minorista.

Marco normativo

- 48. En cuanto al marco normativo aplicable en Chile a la producción de productos de acero, cabe precisar que la producción de barras de refuerzo para la construcción⁴⁸ debe cumplir con la norma NCh204 del año 2006⁴⁹. Dicha norma, emitida por el Instituto Nacional de Normalización ("INN")⁵⁰, regula las características físicas y de desempeño de las barras. En virtud de la NCh204, las barras deben ser certificadas por un laboratorio acreditado.
- 49. En la actualidad, el Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales ("IDIEM") y el Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Universidad Católica ("DICTUC") son titulares de laboratorios de certificación.

⁴⁸ En caso que las barras de refuerzo sean cortadas y dobladas, dicho proceso debe cumplir con la norma NCh211.

⁴⁹ Declarada como Oficial de la República de Chile por Decreto N° 29, de fecha 10 de enero de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 31 de enero de 1978.

⁵⁰ El INN estudia y prepara las normas técnicas a nivel nacional, las cuales luego son aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en virtud del artículo 3, inciso 5° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.



- 50. Por su parte, con respecto a los perfiles y el alambrón⁵¹ no existen normas obligatorias equivalentes a la NCh204⁵², sino que quienes adquieren dicho producto exigen el cumplimiento de normas voluntarias, emanadas de entidades extranjeras, tales como ASTM (American Society for Testing and Materials), SAE (Society of Automotive Engineers) y AISI (American Iron and Steel Institute).
- 51. Adicionalmente cabe destacar que, en la industria siderúrgica, ha sido relevante la actuación del organismo técnico denominado Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas ("Comisión Antidistorsiones")53, la cual puede proponer el establecimiento de medidas o sobretasas arancelarias. Dichas medidas pueden consistir en la aplicación de medidas de salvaguardia, derechos antidumping y derechos compensatorios. Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda⁵⁴, mientras que los derechos antidumping y compensatorios se adoptan respecto de determinados países y empresas, en atención a la propia naturaleza de la medida.
- 52. Desde el año 2015, la Comisión Antidistorsiones ha establecido, con respecto a la importación de determinados productos de acero, las medidas arancelarias indicadas en el Cuadro 1.

Relaciones Exteriores.

⁵¹ Sin embargo, la producción de mallas electrosoldadas en base a este insumo debe cumplir con las normas NCh218, que regula el grafilado, y NCh1174, que regula la estación de electrosoldado.

⁵² Conforme los términos señalados en respuesta de 26 de febrero de 2018, ingreso correlativo N° 00829-18 a requerimiento de información realizado a Gerdau mediante Oficio ORD. Nº 0411-18 de fecha 15 de febrero de 2018.

⁵³ Este organismo técnico, integrado por representantes de instituciones públicas del sector económico, tiene como función investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, que causen o amenacen causar daño grave a la producción nacional. Las distorsiones pueden consistir en dumping y subvenciones. Se considera que un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación es menor que el precio de un producto similar destinado al consumo en el país exportador, y que existe subvención cuando hay una contribución financiera de un gobierno, o cuando hay alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, y con dichas prácticas se otorga un beneficio. Asimismo, con respecto a las medidas de salvaguardia, la Comisión Antidistorsiones investiga respecto de aquellas situaciones de aumento de importaciones en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a la producción doméstica. La Comisión Antidistorsiones puede iniciar una investigación, ya sea de oficio, cuando disponga de antecedentes que así lo justifiquen, o a petición de parte, en base a denuncias sobre distorsiones y solicitudes de medidas de salvaguardia. Luego, en aquellos casos que sea procedente, puede recomendar la adopción de alguna medida al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Hacienda.

54 Artículo 2.2 Acuerdo sobre Salvaguardias, promulgado mediante Decreto N°16 de 1995, del Ministerio de



Cuadro 1 Medidas Arancelarias 2015-2018

Tipo de derecho	Producto	Código arancelario	Pals de origen	Empresa afectada	Tipo Arancel aplicado y % (Fecha Inicio medida	Fecha termino medida
Salvaguardia	Alambrón	7213.2000 7213.9110 7213.9120 7213.9190 7227.1000 7227.2000 7227.9000	Todos, excluidos México, Perú y Canadá	Todas, excluidas	Provisional 37,8%	5 de octubre 2015	22 de abril 2016 (6 meses)
				aquellas de los países indicados	Definitiva 38,9%	22 de abril 2016	22 octubre 2016 (6 meses)
	Alambrón	7213.2000 7213.9110 7213.9120 7213.9190 7213.9190 7227.1000 7227.2000 7227.9000		Benxi, Xingtal, Shagang, Xuanglong	Provisional 40,6%	22 de octubre 2016	22 de febrero 2017 (4 meses)
Antidumping			China	Benxi Xuanlong Shagang Resto	Provisional 28,8% Provisional 18,1% Provisional 30,8% Provisional 40,6%	22 de febrero 2017 y rectificado luezo el 8 de marzo 2017	22 de abril 2017 (2 meses)
				Benxi Shagang Resto empresas	Definitiva 28,8% Definitiva 30,8% Definitiva 38,0%	22 de abril 2017	22 de abril 2018 (1 año)
	Barras de reluerzo	7213.1000 7214.2000 7227.9000 7228.3000	México	Dелсего	Provisional 13,1%	19 de mayo de 2016	17 septiembre de 2016
Antidumping					Provisional 11,01%	17 septiembre de 2016	17 noviembre 2016
					Definitiva 9,8%	17 noviembre de 2016	17 noviembre 2017 (1 año)
				Jiangying Xingcheng Special Steel Works Co. Ltd.	Definitiva 8,2%		
Antidumping	Barros para fabricar botas de mollenda	fabricar bolas de 7228.3000	Clina	Dongbei Special Steel Group Beiman Special Steel Import and Export Co. Ltd.	Definitiva 9,8%	22 de noviembre 2017	22 d# noviembre 2018 (1 año)
				Baosteel Special Steel Shaoguan Co., Ltd.	Definitiva 22,9%		
		<u> </u>		Resto empresas	Definitiva 22,9%		

Fuente: Información aportada por Partes a partir de información pública.

III. MERCADO RELEVANTE

- 53. Una vez iniciada la Investigación, esta División logró detectar la existencia de traslapes entre agentes económicos que, si bien no pertenecen a los grupos empresariales de las Partes, sí presentan vínculos estructurales por relaciones de propiedad con éstas, que les otorgaban influencia decisiva en ellas.
- 54. En razón de lo anterior, esta División solicitó a las Partes, tanto de forma previa al inicio de la Investigación como una vez producido éste, una descripción de los mercados en que participaban éstas y todas las entidades que eran objeto de la Operación, así como también declarar los probables traslapes que existirían producto de ésta, en base el concepto de influencia decisiva contenido en la Guía de Competencia de la Fiscalía.
- 55. En razón de lo anterior, en el Documento de Trabajo acompañado por las Partes luego de presentada la Notificación⁵⁵ y a solicitud de esta División ("Documento de Trabajo"), éstas describieron algunos aspectos del mercado del acero en Chile y en el mundo. En dicha presentación, las Partes expresaron que en virtud del perfeccionamiento de la Operación se producirían traslapes que dirían relación con: (i) los procesos intermedios de corte y doblado de barras para la construcción y de

⁵⁵ Correlativo Ingreso N° 00025-18 de fecha 4 de enero de 2018.



transformación del alambrón en mallas electrosoldadas; y, (ii) la distribución de barras para la construcción, perfiles laminados, alambrón y mallas electrosoldadas.

- 56. Concretamente, las Partes señalaron que "[...] existe coincidencia entre Armacero y Acma, ya que ambas ofrecen el servicio de corte y doblado de barras de acero y fabrican mallas electrosoldadas"⁵⁶, y que, "[...] en cuanto a la distribución, Sack y Prodalam coinciden en la distribución de algunos productos de acero"⁵⁷.
- 57. Adicionalmente, las Partes indicaron en el Documento de Trabajo que "las mallas electrosoldadas pueden ser utilizadas en la mayoría de las aplicaciones de hormigón armado, exceptuando aquellas individualizadas en la letra c) del punto 1.2 de Nch219, y las barras de construcción a su vez, pueden sustituir a las mallas electrosoldadas en todas sus aplicaciones. Es decir, la malla electrosoldada siempre puede ser sustituida por barras de acero para la construcción"58.
- 58. A este respecto las Partes añadieron que "Lo anterior se ve reforzado por la alta correlación entre los precios de las barras de refuerzo y las mallas electro soldadas, lo que respalda el alto grado de sustitución del producto para los usuarios [...]"59. Luego, las Partes señalaron que "desde el punto de vista del consumidor final, las barras de refuerzo para hormigón, sea en su formato de rollo o cortado y doblado, y las mallas electrosoldadas son sustitutas entre sí, puesto que el destino final de utilización es el mismo: refuerzo para la construcción"60.
- 59. Finalmente, las Partes indicaron a modo de conclusión que "es así como la malla electrosoldada constituye un sustituto de la barra de construcción, no constituyendo un mercado relevante en sí misma, distinto del mercado de barras de acero para la construcción"⁶¹.
- 60. Sin perjuicio de lo anterior, de la información adicional a la Notificación requerida a las Partes y entregada por éstas una vez iniciada la Investigación, y de los antecedentes recopilados de terceros durante la Investigación, esta División ha llegado a la conclusión de que las mallas electrosoldadas constituyen un mercado relevante en sí mismo, el que se vería afectado por la Operación y sería distinto del de las barras de refuerzo para hormigón, respecto a las cuales no existiría, producto de la Operación, traslape en cuanto a su producción. Asimismo, se pudo identificar como mercado relevante afectado el de distribución de productos de acero.

III.A. Mallas Electrosoldadas

61. Por los motivos que se expondrán a continuación, en concordancia con otros pronunciamientos⁶², de las diligencias realizadas en la Investigación⁶³, y sin perjuicio

⁵⁶ Párrafo 221, Documento de Trabajo.

⁵⁷ Párrafo 222, Documento de Trabajo.

⁵⁸ Párrafo 176, Documento de Trabajo, énfasis del autor.

⁵⁹ Párrafo 177, Documento de Trabajo.

⁶⁰ Párrafo 178, Documento de Trabajo.

⁶¹ Párrafo 180, Documento de Trabajo.

⁶² COMMISSION DECISION of 2 August 1989, IV / 31.553 (89 / 515 / EEC), publicado en "Official Journal of the European Communities N°L 260/2" de 6.9.89.

⁶³ Tomas de declaración: [15] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.



de lo señalado por las Partes en el Documento de Trabajo, esta División considera que el producto "malla electrosoldada para la construcción" ("**Mallas**") constituye un mercado relevante en sí mismo.

- 62. Las Mallas son un producto para refuerzo de hormigón elaborado a partir de tiras de alambrón entrecruzadas perpendicularmente y electrosoldadas o fundidas en las junturas, hasta lograr su unión. En dicho proceso no se utilizan materiales añadidos⁶⁴.
- 63. Desde un punto de vista técnico, tanto el alambrón de calidad *mesh* como el de calidad *draw* sirven como insumo para la elaboración de Mallas⁶⁵, atendido que para su fabricación bastaría con laminar el alambrón en frío⁶⁶.
- 64. El principal uso de las Mallas es en la construcción, y dentro de ello en el refuerzo de hormigón. Concretamente, las Mallas suelen utilizarse en aplicaciones de hormigón armado tales como losas, muros, pavimentos y radieres. Por normativa⁶⁷, dichas aplicaciones en la construcción se encuentran limitadas principalmente a aquellas que involucran el soporte de cargas fijas.
- 65. Los actores más importantes del mercado de Mallas son Acma S.A. ("Acma"), Armacero S.A. ("Armacero"), RGM Mallas de Alambres S.A. ("RGM"), Premet Ltda. ("Premet"), American Screw de Chile S.A. ("American Screw") y Ebema S.A. ("Ebema"). El Cuadro 2 refleja las participaciones de mercado de dichos actores durante el año 2017.

Cuadro 2⁶⁸
Participaciones en Mercado de Mallas (2017)

Actor	Ventas (MM CLP)	Participación
Acma	[]	[40% - 50%]
Armacero	[]	[20% - 30%]
Ebema	[]	[10% - 20%]
American Screw	[]	[10% - 20%]
Premet	[]	[0% - 10%]
RGM	[]	[0% - 10%]
Berr y Nally	[]	[0% - 10%]
Total	[]	100%

Fuente: Información recopilada por FNE.

Huédanos N°67(). Pisos 8, 9 y 10. Santiago de Chije Tei. (86.2) 27 536 (80) www.fne.gob.cl

⁶⁴ Tomas de declaración: [16] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁶⁵ Según consta en respuestas de actores de la industria relativas a compras de alambrón *draw* destinado a mallas electrosoldadas.

⁶⁶ Este no es el caso de otros productos derivados del alambrón como alambres, clavos y mallas tejidas de alambre, los cuales requieren alambrón trefilado. Puesto que los niveles de ductilidad y resistencia del alambrón *mesh* son inferiores a los del *draw*, el primero es utilizado principalmente en la fabricación de Mallas, mientras que el segundo es comúnmente utilizado en la elaboración de productos trefilados.

que el segundo es comúnmente utilizado en la elaboración de productos trefilados.

67 NCh 219 de 1977, sobre "Construcción - Mallas de acero de alta resistencia - Condiciones de uso en el hormigón armado", del INN.

⁶⁸ Véase Cuadro 2 de Anexo A - Antecedentes Confidenciales.



- 66. Es relevante destacar que, en la práctica, no es económicamente factible la importación y exportación de Mallas, debido a que constituyen un producto de bajo valor agregado y, por su composición, su transporte marítimo produciría su deterioro material. A la vez, la relación entre el costo de transporte y valor del producto es elevada, debido al alto porcentaje de espacio vacío que involucra su transporte⁶⁹.
- 67. Adicionalmente, la evidencia muestra que los productores de Mallas son titulares de instalaciones productivas ubicadas mayoritariamente en la zona central, las que abastecen todo el consumo de Mallas del país, lo que descartaría la existencia de mercados regionales dentro de Chile.
- 68. Así, es posible precisar que la producción y comercialización de Mallas se encuentra circunscrita al ámbito geográfico nacional.

Eventual sustitución de Mallas por barras de refuerzo

- 69. No obstante que la Operación no produciría traslape en cuanto a la producción de barras de refuerzo de hormigón, en consideración a lo afirmado por las Partes en cuanto a que éstas sustituirían a las Mallas en todas sus aplicaciones⁷⁰, fue necesario para esta División proceder al análisis de las características de dicho producto, y su eventual cercanía competitiva con las Mallas.
- 70. Según fue verificado a lo largo de la Investigación⁷¹, las barras de refuerzo pueden ser utilizadas en armaduras de hormigón destinadas a soportar tanto cargas fijas tal como lo hacen las Mallas- como dinámicas. En otras palabras, desde un punto de vista normativo y técnico, todo aquello que pueda ser construido utilizando Mallas puede serlo también con barras de refuerzo, pero no a la inversa⁷².
- 71. Sin embargo, esta División considera que la sustitución técnica entre Mallas y barras es sólo una de las condiciones para que las Mallas y las barras constituyan un mercado único, conforme la hipótesis de las Partes. La otra condición dice relación con determinar si es o no económicamente viable llevar a cabo dicha sustitución, debiendo determinarse para ello si las barras cumplirían o no un rol disciplinador sobre el precio de las Mallas.
- 72. En relación con lo previamente señalado, para esta División fue posible concluir, en base a declaraciones de diversos actores de la industria del acero que, por un lado, las Mallas serían típicamente más costosas que las barras de refuerzo, pero por otro, tendrían ciertos atributos diferenciadores con respecto a las barras de refuerzo. En efecto, las Mallas permitirían ahorros en términos de tiempo de instalación, costo de mano de obra y mermas asociadas al proceso de corte y doblado. En otras palabras, este producto ofrecería ventajas de costo que justificarían su mayor

⁶⁹ Toma de declaración: [17] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁷⁰ Párrafos 56., 57., 58. y 59. del presente Informe.

⁷¹ Toma de declaración: [18] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁷² Tomas de declaración: [**19**] Anexo A – Antecedentes Confidenciales. Encuesta a empresas constructoras remitida mediante Oficio Circular ORD. N° 0016 y N° 0017 de fecha 22 de febrero de 2018.



precio⁷³. Lo anterior es consistente con lo indicado en jurisprudencia comparada⁷⁴ y con otros antecedentes recabados durante la Investigación, según se expondrá a continuación.

- 73. Como parte de la Investigación, esta División llevó a cabo una encuesta dirigida a empresas constructoras que, si bien ratificó la posibilidad de sustitución técnica entre Mallas y barras, no resultó concluyente para efectos de inferir cuantitativamente el grado de sustitución económica entre dichos productos⁷⁵.
- 74. Dado lo anterior, fue necesario realizar un segundo ejercicio, consistente en la estimación del impacto de las medidas arancelarias impuestas a partir de la salvaguardia de octubre de 2015⁷⁶ al alambrón⁷⁷, principal insumo de las Mallas⁷⁸, sobre la diferencia de precios existente entre Mallas y barras. Cabe hacer presente que este *shock* de costos sólo afectó a las Mallas y no a las barras, por lo que constituyó un experimento natural útil para detectar la relación existente entre estos dos productos. El Cuadro 3 refleja que ambas series de precios⁷⁹ siguen tendencias paralelas antes de la aplicación de la medida arancelaria⁸⁰⁻⁸¹.
- 75. A partir de la aplicación de la salvaguardia al alambrón, se refleja un impacto asimétrico sobre los precios de Mallas y barras, lo que, en conjunto con lo mostrado en el Cuadro 4, no es consistente con la pertenencia de estos productos a un mismo mercado relevante. Así, si ambos productos pertenecieran al mismo mercado relevante, la salvaguardia debería haberse traducido en alzas leves en el precio de las Mallas, ya que, frente al intento de sus productores de traspasar el alza en costo

⁷⁴ COMMISSION DECISION of 2 August 1989, IV / 31.553 (89 / 515 / EEC), publicado en "Official Journal of the European Communities N°L 260/2" de 6.9.89. Ver, entre otros, párrafo (202).

⁷³ Tomas de declaración: [20] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁷⁵ Cabe hacer presente la dificultad que tuvo esta División para recopilar las respuestas a la encuesta remitida mediante Oficio Circular ORD. N° 0016 y N° 0017 de fecha 22 de febrero de 2018, dada la atomización de los actores, así como también por los meses estivales en los que fue realizada. Sin perjuicio de ello, de ésta fue posible verificar ciertas limitaciones a una eventual alza de precios de las Mallas en relación con las barras. En este sentido, ver COMMISSION DECISION of 2 August 1989, IV / 31.553 (89 / 515 / EEC), publicado en "Official Journal of the European Communities N°L 260/2" del 6.9.89., párrafo (202).

⁷⁶ La primera medida arancelaria establecida fue la salvaguardia recomendada por la Comisión Antidistorsiones en Sesión N° 378, de fecha 30 de septiembre de 2015, que alcanzó un 37,8%. El alcance de las sucesivas medidas arancelarias se detalla en el Cuadro 1 del presente Informe.

⁷⁷ Y las medidas arancelarias posteriores sobre el alambrón, según detalla el Cuadro 1.

⁷⁸ Cabe hacer presente que el alambrón representa aproximadamente tres cuartos del costo de producción de Mallas. En este sentido, ver COMMISSION DECISION of 2 August 1989, IV / 31.553 (89 / 515 / EEC), publicado en "Official Journal of the European Communities N°L 260/2" del 6.9.89., párrafo (201). Lo anterior fue corroborado por actores de la industria.

⁷⁹ Dichas series de precios corresponden a precios promedio de ventas locales de Mallas y barras de refuerzo. Fueron construidas a partir de las ventas mensuales de los principales actores de los respectivos mercados.

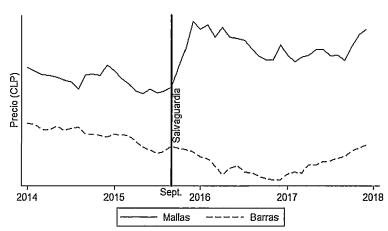
⁸⁰ Cabe mencionar que esta División tuvo a la vista información a partir del mes de enero del año 2013, la cual se utilizó en las estimaciones econométricas y en el análisis gráfico de la serie sólo a partir de enero del año siguiente. Lo anterior, dado que el supuesto de tendencias paralelas no se cumple durante el año 2013, por lo cual la utilización de estos datos podría haber introducido un sesgo en la estimación. De todas formas, al utilizar la serie completa, el efecto estimado de las medidas arancelarias sobre el diferencial de precios de Mallas y barras no es sustantivamente diferente.

⁸¹ A este respecto, se debe tener presente que los precios de estos productos están sujetos a fuerzas de mercado fuertemente correlacionadas ya que, en última instancia, comparten costos al derivar ambos del acero y enfrentan *shocks* de demanda comunes, al estar ambos relacionadas con el nivel de actividad de la construcción.



a sus clientes, una cantidad considerable de éstos habría dirigido su demanda a las barras⁸². Sin embargo, del Cuadro 3 es posible desprender lo contrario.

Cuadro 3 Evolución Precios Mallas y Barras



Fuente: Información recopilada por FNE.

- 76. En efecto, el Cuadro 3 evidencia un aumento del precio promedio de las Mallas a partir de la entrada en vigencia de la salvaguardia, mientras que el precio de las barras continúa la tendencia a la baja, que venía proyectándose desde antes de dicha medida arancelaria.
- 77. Para efectos de cuantificar la magnitud del impacto de la salvaguardia impuesta en octubre del año 2015 y las posteriores medidas arancelarias en el diferencial de precios, esta División analizó las series de precios por medio de la metodología denominada "Diferencias en Diferencias"⁸³⁻⁸⁴. La estimación resultante⁸⁵ del incremento del precio de las Mallas por sobre el de la barras para la construcción fue de 17,6%⁸⁶.

$$\ln(precio)_{ite} = \alpha + \beta_1 * mallas_{ite} * salvaguardia_{ite} + \gamma_t + \delta_e + \epsilon_{ite}$$

Huértanos N°670. Pisos 8, 9 y 10. Santiago de Chile Tei. (56.2) 27 636 600 www.fne.gob.cl

⁸² En otras palabras, de ser parte de un mismo mercado relevante, la demanda de Mallas debiese ser altamente elástica, pues ante cualquier alza en el precio existiría un alto nivel de sustitución hacia barras de refuerzo. En este caso, ante un alza en el costo de las Mallas debiese observarse un bajo impacto sobre el precio de este producto y un alto impacto sobre la cantidad demandada, lo que no es consistente con la evidencia empírica detectada.

⁸³ Ver, por ejemplo, DAVIS, P., & GARCÉS, E. *Quantitative techniques for competition and antitrust analysis.* Princeton University Press. (2009).

⁸⁴ A través de esta metodología, se pudo estimar estadísticamente el cambio de las diferencias de precios entre Mallas y barras. El modelo utilizado fue el siguiente:

en el que $ln(precio)_{ile}$ representa el logaritmo natural del precio del producto i en el mes t para la empresa e; $mallas_{ile}$ corresponde a una variable dummy que toma el valor 1 cuando el producto en cuestión es una malla electrosoldada; $salvaguardia_{ile}$ corresponde a una variable dummy que toma el valor 1 para todo el período posterior a la entrada en vigencia de la salvaguardia y medidas antidumping sucesivas; $mallas_{ile}$ -salvaguardia $_{ile}$ corresponde a una interacción entre las dos variables anteriores y por último, la variable ϵ_{it} corresponde a un error aleatorio. El parámetro de interés es β_1 , que mide el cambio porcentual del diferencial de precios de Mallas y barras una vez que entra en vigencia la salvaguardia. Para determinar dicho diferencial, se utilizaron datos mensuales desde el año 2014 hasta el 2017 de los precios promedio de venta de Mallas y barras de los distintos oferentes a nivel nacional, controlando por empresa y periodo de tiempo.

⁸⁵ La estimación fue estadísticamente significativa, con un 99% de confianza.

⁸⁶ Cabe destacar que, de acuerdo a los supuestos del modelo, dicho aumento de precio habría sido directa y únicamente atribuible a la salvaguardia.



- 78. Para complementar lo anterior, esta División examinó la variación en las cantidades transadas de Mallas y barras. Bajo la hipótesis de sustitución de las Partes, la imposición de la salvaguardia al alambrón debería haber causado una caída abrupta en la cantidad demandada de Mallas en el supuesto de existencia de un alto grado de sustitución entre éstas y las barras. No obstante ello, los datos no reflejaron tal comportamiento del mercado, como es posible observar en el Cuadro 4 expuesto más adelante.
- 79. Así, cuantificando el impacto de la salvaguardia en cantidades transadas de Mallas y barras, por medio de un ejercicio de "*Diferencias en Diferencias*" análogo⁸⁷, fue posible concluir que la cantidad demandada de Mallas no disminuyó significativamente con respecto a la de barras.

2014 2015 Sept. 2016 2017 2018

Cuadro 4 Evolución Ventas Mallas y Barras

Fuente: Información recopilada por FNE.

- 80. En efecto, tal como refleja el Cuadro 4, las tendencias de las toneladas vendidas de Mallas y barras se mantienen paralelas, tanto antes como después de la implementación de las medidas arancelarias sobre el alambrón, lo cual evidenciaría que el aumento del costo y, en consecuencia, del precio de las Mallas -respecto al de barras- no significó una caída en su cantidad demandada respecto a la de barras⁸⁸.
- 81. En síntesis, y sin perjuicio de existir cierto grado de sustitución técnica entre Mallas y barras para la construcción, ello no bastaría para determinar que dichos productos forman parte de un mismo mercado relevante. Por el contrario, de los antecedentes recabados por la División, de las consideraciones de la industria y de jurisprudencia

⁸⁷ Se estima la misma regresión que para el caso de los precios, cambiando solo la variable dependiente por el logaritmo de la cantidad, para obtener el cambio porcentual de la diferencia de las cantidades vendidas de malla y barra a propósito de la implementación de la salvaguardia.

y barra a propósito de la implementación de la salvaguardia.

88 A mayor abundamiento, un análisis de correlaciones de precios entre Mallas y barras de refuerzo provee evidencia adicional que sustenta la pertenencia de estos dos productos a mercados relevantes distintos. En efecto, según datos de ventas aportados por los principales actores de los respectivos mercados para el período comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2017, la correlación entre el precio de Mallas y barras, expresados en pesos chilenos, es cercana a cero. Es posible llegar a la misma conclusión si se utilizan los datos presentados por las Partes anexos al informe económico aportado con fecha 18.01.2018.



comparada, es posible concluir que las Mallas y las barras para la construcción constituyen distintos mercados relevantes del producto.

III.B. Distribución de Productos de Acero

- 82. El segundo mercado relevante analizado por esta División en la Investigación corresponde al mercado de distribución de productos de acero. Éste comprende la comercialización de productos de acero largos y/o planos89 a consumidores finales⁹⁰, ya sea a nivel mayorista o minorista⁹¹, la cual puede ir acompañada de servicios de procesamiento adicionales, en particular el servicio de corte y doblado de barras de refuerzo92.
- 83. Los distribuidores con mayor participación a nivel nacional son aquellos relacionados a las Partes, seguidos por un gran número de actores, los cuales incluyen tanto a distribuidores con presencia nacional como a distribuidores regionales más atomizados.

Cuadro 593 Participaciones en Distribución a Nivel Nacional (2017)

Actores	Ventas (MM CLP)	Participación
Sodimac	[]	[20% - 30%]
Sodimac	[]	[20% - 30%]
Imperial	[]	[0% - 10%]
Inchalam	[]	[10% - 20%]
Prodalam	[]	[0% - 10%]
Inchalam	[]	[0% - 10%]
Acma	[]	[0% - 10%]
Acmanet	[]	[0% - 10%]
Gerdau ⁹⁴	[]	[10% - 20%]
Otros (>1%)	[]	[40% - 50%]
Construmart	[]	[0% - 10%]
Carlos Herrera	[]	[0% - 10%]
Ebema	[]	[0% - 10%]

⁸⁹ Al respecto, y como antecedente de ello, puede mencionarse que existen actores de la industria que distribuyen múltiples variedades de productos de acero, sean estos planos y/o largos, sin especializarse en productos específicos pertenecientes a alguna de estas categorías: Acmanet, Inchalam, importadores de barras y productores de malla como Ebema y American Screw. Ello se verifica en la información aportada por dichos actores a la FNE.

90 Se consideró como consumidor final a todo comprador de productos de acero que no tuviera la calidad de

distribuidor, productor o importador.

⁹¹ Al respecto, a propósito de gestiones realizadas en la Investigación, actores de la industria declararon que sus ventas se producían tanto a nivel mayorista como minorista (Ebema, RGM, Sack, Petricio, Carlos Herrera, Construmart, Electrocom, Imperial, Ricardo Tejos y Cía., Sodimac, Yolito, Acmanet, Inchalam y Prodalam). ⁹² Párrafo 125 y 163 y ss. de Documento de Trabajo; Toma de declaración: [21] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁹³ Véase **Cuadro 5** de Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁹⁴ Dentro del actor se comprenden la totalidad de las ventas de productos de acero realizadas por las Filiales de Azapar, esto es Gerdau Aza, Cox, Sack y Armacero.



	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Petricio	[]	[0% - 10%]
American Screw	[]	[0% - 10%]
Easy	[]	[0% - 10%]
AyB	[]	[0% - 10%]
Acenor	[]	[0% - 10%]
Torres Ocaranza	[]	[0% - 10%]
Otero	[]	[0% - 10%]
Construplaza	[]	[0% - 10%]
Yolito Balart	[]	[0% - 10%]
RGM	[]	[0% - 10%]
Otros (<1%)	[]	[0% - 10%]
Total General	[]	100,0%

Fuente: Información recopilada por FNE y aportada por Partes.

- 84. A nivel comparado, si bien en algunos pronunciamientos⁹⁵ se han distinguido como mercados relevantes diferentes, por una parte, entre la distribución de productos de acero y venta directa y, por otra parte, entre los centros de acopio y centros de servicios adicionales de procesamiento de acero, de los antecedentes recabados durante la Investigación por esta División, fue posible determinar que, en Chile, tales distinciones prestarían una relevancia menor.
- 85. Cabe destacar que este mercado exhibe dos tipos de vínculo comercial entre productores y consumidores finales: el de venta directa, que comprende aquellas transacciones realizadas entre el productor y el consumidor final; y el de venta intermediada, que comprende aquellas ventas realizadas a consumidores finales por actores que no elaboran el bien transado. En la práctica, se observa que algunos actores operan por una sola vía, y que otros realizan ambos tipos de transacciones⁹⁶.
- 86. Los distribuidores cumplen esencialmente dos funciones, que no son excluyentes entre sí. La primera es la función de centro de acopio, que consiste en calzar los plazos y volúmenes ofrecidos por grandes productores con aquellos requeridos por consumidores finales de diversas necesidades. La segunda es la función de centro de servicios de acero, que consiste en agregar valor a los productos, adecuándolos a las necesidades particulares de sus clientes, como ocurre con el servicio de corte y doblado de barras de refuerzo. A nivel local, cuya relevancia se tratará a continuación, la sustitución desde el punto de vista de la oferta de la segunda función a la primera no implicaría mayores inversiones⁹⁷.

⁹⁵ COMISIÓN EUROPEA, Caso No IV/M.239 - AVESTA / BRITISH STEEL / NCC / AGA / AXEL JOHNSON (04.09.1992); Caso No COMP/ECSC.1351 - USINOR/ARBED/ACERALIA (21/11/2001); Caso No COMP/M.5072 - AMSSC / BE GROUP / JV (10/04/2008).

⁹⁶ Toma de declaración: [22] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁹⁷ Bajo el supuesto que implicaría la sola instalación de un centro de acopio básico, consistente en un terreno, un galpón para bodegaje, capital de trabajo y maquinaria suficiente como para mover productos y cargar camiones. La instalación adicional de maquinaria para servicios de acero involucraría una inversión mayor. Esto, según consta en toma de declaración de [23] Anexo A — Antecedentes Confidenciales y COMMISSION DECISION of 2 August 1989, IV / 31.553 (89 / 515 / EEC), publicado en "Official Journal of the European Communities N°L 260/2" de 6.9.89.



- 87. Con respecto a la dimensión geográfica del mercado de distribución de productos de acero atendida la relevancia de los costos de transporte y tiempos de entrega⁹⁸. la interacción entre distribuidores se daría más intensamente a nivel local, transformándose la ubicación geográfica en una variable de diferenciación relevante. En efecto, los actores del mercado reportaron radios de alcance del servicio de distribución de un mínimo de 30 km y un promedio de 173 km. Ello es coherente con los radios promedio de entre 200 y 250 km reconocidos en jurisprudencia comparada99.
- 88. Por lo anterior, se hizo necesario georreferenciar la localización de los distribuidores a lo largo de Chile. De ello, fue posible concluir que éstos se sitúan con una mayor densidad en las capitales de región, seguidas por otras comunas y sus alrededores con alta densidad poblacional como Castro, Osorno, Los Ángeles, Curicó, San Felipe / Los Andes y Calama.
- 89. De tal manera, y en base a las consideraciones antes mencionadas, esta División consideró al mercado de distribución de productos de acero como un mercado relevante en sí mismo. Por su parte, en cuanto a su dimensión geográfica, la División estima que ésta puede quedar abierta, por cuanto las conclusiones arribadas no se alterarían bajo un análisis a nivel nacional o local, según se expone más adelante, a propósito del examen de los efectos para la competencia.

IV. ANÁLISIS DE EFECTOS PARA LA COMPETENCIA

IV.A. Estructura Societaria

- 90. Para efectos del análisis de los riesgos derivados de la Operación, esta División tuvo en especial consideración las consecuencias que para la libre competencia acarrean los vínculos materiales y personales entre agentes económicos, y principalmente las participaciones minoritarias, tanto en su aspecto puramente pasivo (participaciones minoritarias sin derechos de control o representación asociados), como las participaciones minoritarias activas 100.
- 91. En primer lugar, se consideraron las participaciones accionarias detentadas tanto por Matco e I&I en terceros activos en la industria del acero. Así, atendiendo específicamente la participación accionaria de personas naturales, que tienen la calidad de accionistas indirectos de Matco, en el Grupo Inchalam, así como también la participación accionaria del controlador de I&I en Sodimac, se dispuso especial atención en sus respectivas prerrogativas y en los posibles traslapes existentes entre dichos grupos y las Filiales de Azapar, de manera tal de determinar la

⁹⁸ Conforme fue posible concluir de las respuestas entregadas por empresas constructoras a Cuestionario preparado por esta División, remitido mediante Oficio Circular Ordinario Nº 0016 y 0017 de fecha 22 de febrero

⁹⁹ COMISIÓN EUROPEA. Decisión de 10 de abril de 2008, Caso № COMP/M.5072 - AMSSC / BE GROUP / JV

^{(10/04/2008),} pág. 3, párrafo 14.

100 En este sentido, Fiscalía Nacional Económica, División de Fusiones y Estudios, Noviembre 2013, "Participaciones Minoritarias y Directores Comunes entre Empresas Competidoras", p.7.; European Commission (2013), "Towards More Effective EU Merger Control, Commission Staff Working Document", p.3.; European Commission (2009), "Antitrust Issues Involving Minority Shareholding and Interlocking Directorates", p.10.



existencia de posibles riesgos para la competencia que se podrían derivar de la Operación.

- 92. De tal forma, y una vez iniciada la Investigación, la División logró constatar que Matco detenta el control conjunto del Grupo Inchalam¹⁰¹, y que, por otra parte, el controlador de I&I forma parte del Grupo Dersa, el que a su vez es miembro del grupo controlador de Sodimac¹⁰². A su vez, esta División confirmó que tanto dentro del Grupo Inchalam como en Sodimac existen agentes económicos que, si bien no son titulares de plantas productoras de acero, son activos en la distribución de productos de acero y en la producción de ciertos bienes derivados del acero, tales como las mallas electrosoldadas.
- 93. Luego, en segundo lugar, esta División tomó en consideración la estructura societaria resultante de la Operación, conforme la cual, según se señaló en la Sección I.C. anterior, tanto a Matco como a I&I les sería posible ejercer influencia decisiva sobre Azapar y sus Filiales, en razón de ser titulares de prerrogativas que les permitirían, mediante control negativo, influir en las decisiones competitivas de ésta y sus Filiales.
- 94. Finalmente, esta División reparó en que Matco e l&l, en razón de sus calidades de accionistas de Azapar y de sus derechos a designar en ésta ejecutivos relevantes, podrían acceder a información sensible propia del funcionamiento del negocio desarrollado por Azapar y sus Filiales.
- 95. De tal manera, el análisis de riesgos realizado por esta División abarcó, en primer término, los eventuales efectos unilaterales que se derivarían de la Operación en virtud de la posibilidad que Matco, en el uso de sus prerrogativas, pudiese influir en la conducta competitiva de Azapar y sus Filiales, moderándola respecto del Grupo Inchalam, o bien, por otro lado, que los accionistas indirectos de Matco pudiesen influir en la conducta competitiva de Grupo Inchalam, moderándola respecto de Azapar y sus Filiales.
- 96. Luego, se examinaron los posibles riesgos de coordinación derivados del acceso a información sensible del Grupo Inchalam y Azapar y sus Filiales por parte de Matco. Al respecto, esta División considera que tales efectos son propios de una participación accionaria en competidores, para lo cual incluso podrían materializarse hipótesis de *interlocking*¹⁰³, haciendo más propensa la verificación de un actuar coordinado entre las entidades relacionadas a Matco.

¹⁰¹ Conforme los términos de los documentos que rigen el gobierno corporativo de Inchalam, para esta División fue posible concluir que los accionistas de Matco pueden ejercer influencia decisiva y, en definitiva, ser titular del control sobe dichas entidades, el cual tomaría la forma de un control conjunto. Así, dicho control conjunto se manifestaría en el derecho de veto de determinadas prerrogativas que, por su relevancia, podrían condicionar el actuar competitivo del Grupo Inchalam, y adicionalmente, permitirle el acceso de información comercial sensible, en un nivel más profundo que de la sola titularidad de acciones en ésta.
102 Al respecto, fueron revisados los términos de los documentos que rigen el gobierno corporativo de Sodimac,

Al respecto, fueron revisados los términos de los documentos que rigen el gobierno corporativo de Sodimac, en orden a determinar si los accionistas de l&l tendrían o no facultades suficientes para influir en la conducta competitiva de Sodimac y sus filiales.
 Sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 3 letra d) del DL 211, que reconoce una de las

sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 3 letra d) del DL 211, que reconoce una de las hipótesis de *interlocking* directo, conforme los términos señalados en Fiscalía Nacional Económica, División de Fusiones y Estudios, Noviembre de 2013, "Participaciones Minoritarias y Directores Comunes entre Empresas Competidoras", p.14. y ss.



- 97. A continuación, se indagó en la hipótesis de si los accionistas de I&I, en el ejercicio de sus prerrogativas, podrían influir o no en la conducta competitiva de Sodimac, o bien si el acceso a información sensible por el controlador de I&I y accionista indirecto de Sodimac podría ayudar a que se verificara el actuar coordinado entre las entidades competidoras con vínculos de propiedad común.
- 98. De tal manera, en adelante se expondrá el análisis de los efectos que conllevaría la Operación, con miras a concluir si existe o no una reducción sustancial de la competencia en los mercados donde existe traslape, esto es el de producción de mallas electrosoldadas y el de distribución de productos de acero, tomando especialmente en consideración el cambio de estructura de propiedad, y con ello, el cambio de incentivos y de la habilidad de las entidades que intervienen en la Operación para ejecutar posibles actos que reduzcan la competencia y, en definitiva, los efectos de esta última.

IV.B. Efectos Horizontales

a. Efectos en Mallas Electrosoldadas

99. Producto de la Operación, y en específico, a consecuencia de que los dos principales productores de Mallas, Armacero y Acma, pasarían a tener accionistas indirectos comunes, esta División consideró que en principio sería posible la materialización de eventuales efectos horizontales, tanto de carácter unilaterales como coordinados, en el mercado de producción y venta de Mallas.

Efectos Unilaterales

- 100. Esta División entiende, conforme lo señalado en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012 ("Guía"), que éstas últimas pueden ocasionar que, la entidad concentrada adquiera un poder de mercado tal que la dote de la capacidad e incentivos para incrementar sus precios o disminuir las cantidades producidas, los niveles de innovación, calidad o variedad que ofrece a sus clientes¹⁰⁴.
- 101. De tal manera, respecto a los efectos unilaterales derivados de la materialización de la Operación, esta División consideró que ésta produciría entre los actores activos en el mercado de Mallas relacionados a las Partes, esto es Armacero y Acma, una internalización parcial mutua de los beneficios que un alza de su precio generaría en ellos. Producto de lo anterior, ambas entidades podrían tener incentivos individuales a morigerar unilateralmente la competencia que previo a la Operación se verificaba en el mercado de Mallas.
- 102. Así, atendido que ambas entidades en conjunto representan un [60%–70%]¹⁰⁵ del mercado, esta División estima que, en principio, sería factible implementar las respectivas alzas de precio en razón de sus vínculos en propiedad y del rol de Matco

¹⁰⁴ Guía, p.19. En adelante, incrementos en precios, disminuciones de cantidades producidas, niveles de innovación, calidad o variedad que ofrece a sus clientes serán entendidas dentro de "alzas de precios".
105 [24] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.



o sus accionistas en la administración de cada una. Sin embargo, los siguientes factores, considerados conjuntamente, permiten relativizar la posibilidad acaecimiento de dicho riesgo.

- 103. Primero, la factibilidad para que Acma o Armacero puedan implementar unilateralmente un alza de precios en el mercado de las Mallas se ve limitada por el hecho de que, en ambos casos, quienes son accionistas de ambas entidades, y que pueden ejercer influencia decisiva sobre ellos, no son titulares de control individual, si no que sus prerrogativas le otorgan control conjunto con terceras actores sobre dichas entidades, las que podrían actuar como un contrapeso interno dentro de tal estructura. Por tanto, la organización societaria reduciría la factibilidad de una política de precios como la anterior.
- 104. Adicionalmente, la estructura societaria conllevaría a que los intereses financieros comunes en Acma y Armacero, sean sólo parciales, de manera que una eventual internalización de los beneficios derivados de un alza de precios sobre el competidor sería incompleta y limitada a sus respectivas participaciones accionarias en cada uno.
- 105. Concretamente, y conforme las participaciones accionarias descritas en las Secciones I.B. y I.C., Matco se encontraría vinculada indirectamente a la titularidad de un [45%-50%]¹⁰⁶ de la propiedad accionaria en Acma, y su vez, en virtud de la Operación, poseería un 45% en la participación accionaria en Armacero, internalizando el proporcional de tales beneficios.
- 106. Los incentivos enunciados anteriormente se pueden cuantificar utilizando índices de presión al alza en el precio basados en la metodología propuesta por Farrell y Shapiro (2010)¹⁰⁷. En este caso, se utiliza el índice conocido como "*Gross Upward Pricing Pressure Index*" ("**GUPPI**"), el que incorpora en su análisis las razones de desvío¹⁰⁸ y márgenes de los participantes de la Operación, a modo de determinar la existencia de presión al alza en el precio. Adicionalmente, considerando el interés parcial de Matco, tanto en Armacero como en Acma, para este caso en particular, se multiplica el índice por el porcentaje de propiedad de Matco en cada una de estas sociedades¹⁰⁹. Así, el indicador calculado es el siguiente:

$$GUPPI_i^* = \frac{\delta D_{ij}(p_j - c_j)}{p_i}$$

donde δ representa el porcentaje de propiedad, D_{ij} la razón de desvío desde la empresa i a la empresa j, (p_j-c_j) es el margen variable de la empresa j y p_i es el precio de la empresa para la que se calcula el GUPPI.

¹⁰⁷ FARRELL, J. y SHAPIRO, C., "Antitrust evaluation of horizontal mergers: An economic alternative to market definition", en: The BE Journal of Theoretical Economics, 10(1), 2010.

Huérfanos N°670. Pisos 8, 9 y 10. Santiago de Chire Tei. (56.2) 27 635 600 www.fne.gob.cl

¹⁰⁶ [25] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

¹⁰⁸ La razón de desvío desde una Empresa A a una Empresa B es la proporción de las ventas perdidas por la Empresa A que se desvían a la Empresa B ante un alza en el precio de la primera empresa. Por ejemplo, suponiendo que la Empresa A incrementa su precio y como resultado de esto sus ventas disminuyen en 1000. Si 400 de estas unidades son capturadas por la Empresa B, entonces la razón de desvío desde A a B es igual a 400/1000=0,4.

¹⁰⁹ Lo anterior porque al incrementarse el precio de las Mallas producidas por Acma o Armacero, Matco o sus accionistas recapturarán directa o indirectamente sólo un porcentaje de las ventas desviadas.



107. El Cuadro 6 presenta los resultados del análisis, incluyendo también el valor de los distintos parámetros utilizados para el cálculo.

Cuadro 6¹¹⁰ Presión al Alza de Precios¹¹¹

Empresa	Razón de Desvío	Participación en Propiedad	Margen Absoluto (CLP)		Precio (CLP)		GUPPI
Armacero	[50% - 60%]	[45%-50%]	[1] []	5%
Acma	[30% - 40%]	45%	- E	I	I]	4%

Fuente: Información recopilada por FNE o aportada por Partes.

108. Como se observa, el valor del GUPPI sólo supera levemente el umbral del 5% respecto de Armacero¹¹². De tal manera, y considerando la sobrestimación del resultado¹¹³, y que Matco contaría con cierto contrapeso de los otros accionistas de Armacero y Acma al evaluar una afectación unilateral de alguna variable competitiva, a juicio de esta División, es posible descartar una reducción sustancial de la competencia en lo que se refiere a riesgos unilaterales en el mercado de Mallas.

Efectos Coordinados

- 109. Por otra parte, esta División entiende, conforme lo señalado en la Guía, que las operaciones de concentración pueden ocasionar la reducción de los niveles de competencia en uno o más mercados relevantes, cuando ésta facilita, o puede hacer más efectivo, el comportamiento coordinado de la entidad que es objeto de la Operación con competidores que no forman parte de ésta¹¹⁴.
- 110. De tal manera, y conforme a lo anteriormente enunciado, un segundo efecto que podría generar el perfeccionamiento de la Operación es la reducción de los niveles de competencia en el mercado de Mallas, mediante una eventual coordinación entre actores de dicho mercado, y especialmente entre competidores relacionados con vínculos de propiedad, en donde el flujo de información puede verse facilitado, aumentando la habilidad de coordinación.

¹¹⁰ Véase Cuadro 6 de Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

¹¹¹ Para el cálculo de la razón de desvío se utilizaron las participaciones de mercado presentadas en el Cuadro 2, asumiendo un desvío proporcional a éstas. Se asume, además, una tasa de recaptura igual a uno. Esto es, se asume que, ante un alza en el precio de un competidor, el desvío de ventas hacia fuera del mercado relevante es igual a cero. Este es un supuesto que sobrestima las razones de desvío, por lo que, a este respecto, el GUPPI calculado equivaldría a una cota superior.

¹¹² Conforme criterio utilizado por la Fiscalía Nacional Económica, párrafos 77. y siguientes del Anexo 1 del acuerdo extrajudicial suscrito por la Fiscalía con Inversiones Caburga Ltda. (actual controlador de Cementos Bicentenario S.A. y Cemento Polpaico S.A.) y Holchile S.A., de fecha 30 de mayo de 2017, en el marco de la investigación Rol FNE F71-2017, denominado "INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA RESPECTO A INVESTIGACIÓN DE OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ENTRE CEMENTOS POLPAICO S.A. Y CEMENTOS BICENTENARIO S.A. ROL FNE F71-2016", el cual fue aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en el marco del expediente Rol AE 14-17, mediante resolución de fecha 29 de junio de 2017.

¹¹³ Ello, al asumirse una tasa de recaptura igual a uno, conforme lo señalado en la nota al pie 105 anterior.

¹¹⁴ Guía, p.20.



- 111. Cabe señalar que, conforme lo señala la Guía, la existencia de participaciones cruzadas son elementos que tornan a un mercado vulnerable a la coordinación¹¹⁵. Esto es así incluso cuando éstas toman la forma de una participación minoritaria, al facilitar el traspaso de información estratégica y el monitoreo de competidores en un mercado determinado, y a la vez, al reducir el atractivo de los desvíos de acuerdos colusorios¹¹⁶.
- 112. Dentro del análisis de los efectos coordinados realizados por esta División, en primer lugar, se tomó en cuenta la existencia de vinculaciones de propiedad entre las entidades que ejercerían influencia decisiva tanto en Acma como en Armacero y tendrían acceso a información sensible e instancias de intercambio de la misma.
- 113. Luego, se consideró que la participación de mercado conjunta de Acma y Armacero en el mercado de Mallas es considerable, alcanzando un [60%–70%]¹¹⁷, lo que a juicio de esta División ocasionaría que dicha coordinación fuera más factible de implementar.
- 114. A lo anterior, es posible añadir la existencia de otros factores que harían a este mercado vulnerable a la coordinación. Así, cabe mencionar que las Mallas podrían considerarse como un producto relativamente homogéneo, cuyo costo de producción es, en gran parte, público u observable¹¹⁸.
- 115. Cabe destacar que las consideraciones señaladas anteriormente respecto a efectos unilaterales, no morigeran los riesgos de coordinación. En efecto, la ausencia de control exclusivo por parte de Matco y la parcialidad de los intereses financieros cruzados no constituyen un impedimento para implementar una estrategia coordinada, puesto que ella beneficiaría tanto a Matco como a los otros propietarios y controladores de Armacero y Acma, sirviendo incluso como una plataforma para el traspaso de información comercial sensible entre ellas, facilitando con ello una eventual coordinación, al punto de acrecentar las posibilidades de llegar a un entendimiento común, y supervisar el cumplimiento del mismo.
- 116. Por último, y sin perjuicio de existir factores que podrían tender a relativizar la posibilidad acaecimiento de dicho riesgo, tales como la presencia de una importante capacidad ociosa en el mercado y la existencia de barreras de entrada relativamente

¹¹⁵ Guía, p.21.

of minority positions involving competing firms, even if such minority positions do not necessarily or completely eliminate competition between the parties to the transaction. 1° (...) by giving the acquiring firm the ability to influence the competitive conduct of the target firm. 2° (...) by lessening the acquiring firm's incentive to compete by giving the acquirer a stake in the target's financial performance. 3° (...) by giving the acquirer access to the target firm's sensitive information -which can, in turn, facilitate coordinated interaction." Pp 33-34; TDLC, Resolución 51/2018, "Copec tiene un porcentaje accionario relevante, aunque no mayoritario, en Metrogas. (...) la composición accionaria de Metrogas hace que persista el riesgo de que se presenten situaciones de interlocking indirecto (y con ello traspaso de información comercialmente relevante) o bien que sean adoptadas decisiones estratégicas que morigeren la competencia en el mercado. Respecto de esto último, la participación de Copec en Metrogas genera por ejemplo, incentivos que podrían afectar la inversión en expansión de redes de distribución, o limitar su extensión (...) Copec podría adoptar sus decisiones maximizando sus utilidades conjuntamente, esto es, considerando el 99,07% de propiedad que detenta en Abastible y el 39,8% de propiedad que detenta en Metrogas.", Considerandos 116. a 118.

¹¹⁸ En la medida en que el precio del alambrón, un *commodity* que constituye el principal insumo en la producción de Mallas, es público u observable.



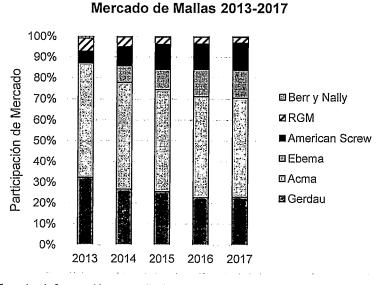
franqueables, conforme se analizará más adelante, a juicio de esta División éstas no representarían una entidad suficiente para contrapesar los riesgos coordinados identificados. Lo anterior, atendido que el principal fundamento para su acaecimiento es la existencia de vínculos de propiedad accionaria, que servirían de canales mediante los cuales se facilitaría el acceso a información sensible, adicionando a ello que la participación actual de las entidades vinculadas en propiedad comprende una cuota relevante de participación en el mercado de Mallas.

117. En conclusión, a juicio de esta División ha sido posible verificar que, producto de la Operación, existirían riesgos de coordinación que podrían afectar sustancialmente la competencia en el mercado de Mallas, especialmente en consideración a los vínculos estructurales existentes entre los principales actores de dicho mercado, los cuales no se ven suficientemente contrarrestados por factores mitigantes, conforme se analizará a continuación.

Barreras a la entrada al mercado de Mallas

118. En tercer lugar, en relación a las condiciones de entrada al mercado, y atendido el histórico de entradas a éste, fue posible constatar que, en los últimos años, se han verificado tres entradas que han adquirido una presencia no marginal: [27]¹¹⁹.

Cuadro 7
Evolución de Participaciones en



Fuente: Información recopilada por la FNE.

119. También, y conforme la información recabada durante la Investigación, fue posible obtener evidencia relativa a que la inversión necesaria para instalar una planta de producción de Mallas con una capacidad promedio similar a la de los tres últimos entrantes sería de aproximadamente [28]¹²⁰⁻¹²¹, lo que no parece constituir una limitante del todo relevante para la entrada al mercado. En tanto, el tiempo esperado

¹²¹ [28] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

¹¹⁹ [27] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

¹²⁰ Elaboración propia de la FNE en base a datos de los actores de la industria.



para la entrada en funcionamiento de una planta productora de Mallas sería de [29]¹²² meses a contar de la decisión de construcción¹²³.

- 120. Con respecto al acceso a insumos, esta División verificó que el alambrón proviene principalmente de su importación o bien del suministro de CAP, quien el año 2017 materializó el [30]¹²⁴ de la producción nacional de alambrón. En relación a lo anterior, y conforme fue evidenciado por declaraciones de la industria, el historial de medidas arancelarias implementadas en la industria, introduciría incertidumbre para el abastecimiento del principal de los insumos de las Mallas por medio de importación, lo que podría inhibir eventuales inversiones al incrementarse el riesgo de éstas¹²⁵.
- 121. Finalmente fue posible constatar que los competidores de Armacero y Acma poseen, en conjunto, una capacidad ociosa considerable, conforme se expone en el detalle del Cuadro 8 siguiente, lo que les daría la posibilidad de reaccionar ante una eventual alza en el precio de las Partes.

Cuadro 8¹²⁶ Capacidad Ociosa en Mercado de Mallas (2017)

Actor	Capacidad Mensual Total (ton)		Producción Mensual Promedio (ton)		Capacidad Ociosa	
Acma	[1	[]	[]
Armacero	[]	[]]]
Ebema	[]]]]]
RGM]]]]	[]
American Screw	[]]]	[]
Total	[]	[]		J

Fuente: Información recopilada por FNE o aportada por Partes.

- 122. En consecuencia, y en atención a las consideraciones antes señaladas, es posible afirmar que las barreras a la entrada y expansión en la producción de Mallas no serían del todo elevadas, por lo que no es posible descartar la entrada o expansión futura de actores distintos a las Partes.
- 123. Sin perjuicio de lo anterior, existirían ciertos matices, tales como la incertidumbre respecto al acceso al insumo alambrón, acompañado de la circunstancia que la cuota de mercado alcanzada por la totalidad de los entrantes en los últimos 7 años no ha superado el tercio del mercado. A su vez, existiría cierto rezago en la entrada, todo lo cual llevaría a la imposibilidad de afirmar con seguridad que en el futuro el poder de mercado de Acma y Armacero, se verá oportunamente reducido por un cambio en la estructura del mercado de Mallas.

¹²² [29] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

¹²³ Elaboración propia de la FNE en base a datos de los actores de la industria.

¹²⁴ [30] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

¹²⁵ En ese sentido, se pronunciaron actores de la industria.

¹²⁶ Véase Cuadro 8 de Anexo A – Antecedentes Confidenciales.



124. De tal manera, en atención a los riesgos de coordinación ocasionados producto de la Operación, conforme se expuso en el punto anterior, y a la ausencia de certeza en cuanto a la entrada oportuna y suficiente al mercado de Mallas, las Partes procedieron al ofrecimiento de medidas para efectos remediar los riesgos expuestos por esta División, conforme se detalla en la Sección V. siguiente.

b. Efectos en la Distribución de Productos de Acero

- 125. Respecto del análisis de los efectos de la Operación en el mercado de distribución de productos de acero, esta División analizó la posibilidad de materialización de eventuales efectos horizontales, tanto de carácter unilateral como coordinado, atendidos los traslapes existentes en razón de los vínculos estructurales que se generarían producto de la Operación entre las distintas sociedades en las que las Partes tienen o tendrán directa o indirectamente participación. Esto incluye no sólo a Matco, sino que también a l&l, quienes conforme se señaló en la Sección I.B. anterior, mantendrían vínculos de propiedad con el Grupo Inchalam y Sodimac, respectivamente, agentes económicos pertenecientes al mercado de distribución de productos de acero.
- 126. De tal manera, como resultado de la Operación, sus respectivos accionistas tendrían, al menos, un interés financiero en los resultados del desarrollo del giro de sus competidores, y respecto de Azapar y sus Filiales, les sería posible influir decisivamente en su desenvolvimiento competitivo.

Efectos Unilaterales

- 127. Cabe considerar que para los accionistas indirectos de Matco, propietarios de un [45%-50%]¹²⁷ de la red de distribución asociada al Grupo Inchalam, les sería factible influir también en sus decisiones competitivas, atendido que serían mancomunadamente, titulares del control conjunto sobre tal competidor.
- 128. Por otro lado, conforme se señaló anteriormente, tanto l&l como su controlador son accionistas minoritarios e indirectos de Sodimac con un de participación accionaria y mantendrían presencia en su directorio, así como también, conjuntamente con sus accionistas indirectos, formarían parte del grupo controlador que a su vez es propietario de un 16,4% de dicha entidad, a juicio de esta División, y conforme con los antecedentes aportados por las Partes a la Investigación 128, no detentarían prerrogativas suficientes para influir decisivamente en el desenvolvimiento competitivo de dicho actor.
- 129. Por tanto, la Operación ocasionaría consecuencias similares a las expuestas en la letra a. anterior, respecto de las entidades activas en el mercado de la distribución y pertenecientes al Grupo Inchalam, quienes internalizarían parcialmente, debido a la participación de Matco, los efectos de sus estrategias competitivas sobre los distribuidores de Azapar. Respecto de Sodimac, si bien I&I y sus relacionados

¹²⁷ [31] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

¹²⁸ Esta División tuvo a la vista los documentos relativos al gobierno corporativo de S.A.C.I. Falabella, aportados por las Partes con fecha 16 de marzo de 2018, mediante Correlativo Ingreso N° 01144-18.



internalizan parcialmente y en una proporción menor el interés financiero devengado, no serían capaces de ejercer influencia decisiva sobre su actuar competitivo y estratégico, y por tanto no sería posible entenderlo dentro de la misma situación de Matco señalada anteriormente.

- 130. En definitiva, esta División estima que, a nivel de efectos unilaterales, sólo los grupos de distribuidores vinculados a Azapar y sus Filiales y el Grupo Inchalam, enfrentarían incentivos individuales a atenuar la competencia en el mercado de distribución a través de, por ejemplo, alzas de precios o afectación de otra variable competitiva relevante.
- 131. Sin perjuicio de ello, esta División estima que los riesgos unilaterales en la distribución de productos de acero se verían morigerados por las razones que se detallan a continuación.
- 132. En primer lugar, se verían limitados ya que Matco, sin perjuicio de poder influir competitivamente tanto en Azapar y sus Filiales y en el Grupo Inchalam, tendría la calidad de controlador conjunto en ambos casos, siendo por ello titular de un interés financiero parcial, de manera tal que los beneficios de una estrategia anticompetitiva unilateral se recapturarían proporcionalmente.
- 133. En segundo lugar, la participación a nivel nacional de Azapar y sus Filiales y el Grupo Inchalam, conjuntamente, alcanza un [32]¹²⁹. Esta cifra, si bien emana de la información recopilada a propósito de la Investigación, sobreestima la participación real, pues no fue posible obtener antecedentes de ventas de la totalidad de los distribuidores de productos de acero activos en el país¹³⁰. Cabe señalar que el número de competidores a nivel nacional que participan en el mercado supera los 20, y en el supuesto de ser un mercado nacional, poseería un Índice de Herfindahl-Hirschman de 1550 post-Operación¹³¹.
- 134. Luego, es importante tomar en cuenta el carácter preponderantemente local de la distribución de productos de acero, siendo la competencia local un indicador que refleja de forma más precisa el poder de mercado que cada actor detentaría. En base a la georreferenciación de centros de distribución de los actores del mercado realizada por esta División, fue posible concluir que, ya sea utilizando el radio mínimo mencionado por los actores del mercado (30 km) como el radio promedio (173 km), alrededor de las zonas donde se traslapan las sucursales de las Filiales de Azapar y el Grupo Inchalam se verificó la presencia de tres o más competidores terceros ajenos a dicha estructura societaria que constituirían alternativas viables para los consumidores de cada una de tales zonas.
- 135. Adicionalmente, de acuerdo a declaraciones de actores de la industria, es necesario considerar que las barreras a la entrada y expansión no implicarían una entidad

^{129 [32]} Anexo A - Antecedentes Confidenciales.

¹³⁰ Ello, atendida la dificultad de recopilar las respuestas a la solicitud de información remitida mediante Oficio Circular ORD. N° 0012 de fecha 16 de febrero de 2018, dada la atendida la dispersión, atomización e informalidad de los actores de este mercado, así como también por los meses estivales en los que fue realizada.
¹³¹ Asumiendo a las Filiales de Azapar y Grupo Inchalam como una única entidad.



insalvable para actores potenciales o activos en distribución a nivel local 132. Además, se presenta un alto nivel de sustitución de la oferta en los productos ofrecidos por cada distribuidor, conforme se señaló en la Sección III.B. anterior, por lo que difícilmente podrían existir riesgos de reducción sustancial a la competencia en la distribución de nichos específicos de productos elaborados a partir de acero.

136. En consecuencia, es posible para esta División descartar que la Operación acarree, en una dimensión unilateral, una reducción sustancial de la competencia en el mercado de distribución de productos de acero.

Efectos Coordinados

- 137. Simultáneamente, esta División analizó los posibles efectos de coordinación que la Operación podría generar, especialmente en consideración a la existencia de participaciones minoritarias cruzadas respecto a Azapar y sus Filiales y el Grupo Inchalam, considerando a Matco, así como respecto a Azapar y sus Filiales y Sodimac, considerando las participaciones cruzadas de I&I. Como se señaló, toda operación de concentración que involucre tales características podría tornan a un mercado determinado más vulnerable a la coordinación.
- 138. Al respecto, esta División estima que los riesgos de coordinación en el mercado de la distribución de productos de acero se ven morigerados por las razones que se detallan a continuación.
- 139. La cuota de mercado que a nivel nacional podrían representar conjuntamente Azapar y sus Filiales, el Grupo Inchalam y Sodimac sobreestimaría su participación real, atendida la dispersión, atomización e informalidad de los actores de este mercado. Cabe reiterar que el número de competidores que participan en el mismo supera los 20 en todo el país.
- 140. Por otra parte, a juicio de esta División, la eventualidad de existir una coordinación simultánea entre agentes económicos pertenecientes a tres grupos de entidades diferentes es de una menor probabilidad y conlleva dificultades adicionales, especialmente por la lejanía en el vínculo existente entre el Grupo Inchalam y Sodimac. De tal manera, considerando como hipótesis de coordinación a las Filiales de Azapar en conjunto con el Grupo Inchalam, por un lado, y el de las Filiales de Azapar y Sodimac, por otro, la máxima participación de mercado resultante alcanzaría un [34]¹³³ del mercado de distribución de productos de acero, lo cual dificultaría la coordinación desde el punto de vista de la habilidad para su implementación.
- 141. Luego, y dado el carácter preponderantemente local de la distribución de productos de acero, en base a la georreferenciación de centros de distribución de los actores del mercado fue posible concluir que, ya sea utilizando el radio mínimo o el radio promedio ya mencionado, en todas las zonas de traslape entre las sucursales de las Filiales de Azapar con el Grupo Inchalam y Sodimac, se verificó la presencia de

¹³³ [34] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

¹³² En este sentido, respuesta de [33] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.



dos o más competidores terceros, que constituirían alternativas viables para los consumidores de cada una de tales zonas.

- · 142. Adicionalmente, existen factores propios de la estructura de este mercado tal como la presencia de barreras a la entrada o expansión relativamente franqueables a nivel local lo cual, a juicio de esta División constituiría una mitigante adecuada de los riesgos coordinados identificados, considerando especialmente la participación de mercado conjunta que alcanzarían sus partícipes.
 - 143. De tal manera, y conforme los antecedentes antes expuestos, fue posible para esta División concluir que, sin perjuicio de existir una estructura societaria tendiente a aumentar la factibilidad de verificarse riesgos unilaterales y/o coordinados en el mercado de la distribución, existen suficientes contrapesos para entender que la Operación no acarrearía una afectación sustancial de la competencia en el mismo, más aun considerando que a nivel local, los consumidores contarían con alternativas distintas a las Partes y sus relacionados.

IV.C. Efectos Verticales

- 144. Teniendo en cuenta la existencia de bienes producidos por Azapar y sus Filiales que pueden ser utilizados como insumos por entidades pertenecientes al Grupo Inchalam o a Sodimac, cabría analizar eventuales efectos verticales que se derivarían de la Operación, relacionados con tales productos, específicamente en relación con el alambrón y con los productos largos terminados elaborados localmente por Azapar y sus Filiales.
- 145. Puntualmente, la primera hipótesis de riesgo vertical consistiría en un riesgo de bloqueo de insumos consistente en alzas de precio o negativas de venta de alambrón *mesh* por parte de Azapar a productores de Mallas no vinculados a las Partes, lo cual redundaría en un beneficio a Acma, en tanto productora de Mallas, que utilizaría como insumo el alambrón calidad *mesh* o *draw*¹³⁴.
- 146. La segunda hipótesis consistiría en un riesgo de bloqueo de insumo consistente en alzas de precio o negativas de venta de productos largos terminados por parte de Azapar y sus Filiales a distribuidores de productos de acero no vinculados a las Partes, redundando en un beneficio a los distribuidores pertenecientes al Grupo Inchalam y Sodimac, quienes comercializan dichos productos.
- 147. Sin embargo, ambas hipótesis de riesgos fueron descartados al considerar la existencia de proveedores alternativos a Azapar y sus Filiales, tanto de alambrón como de productos largos terminados, tales como CAP, Ebema, American Screw, y los diferentes proveedores internacionales mediante la importación de sus productos de acero¹³⁵, entre otros.
- 148. Adicionalmente, en ambos casos serían Matco o I&I quienes percibirían los beneficios del bloqueo generado. A este respecto, es menester recordar que estas

¹³⁴ Respuesta de [**35**] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

¹³⁵ Esta FNE logró constatar la existencia de alternativas plausibles para el abastecimiento de alambrón, conforme respuestas de la industria.



últimas son cada una de ellas titulares de control conjunto, y por tanto negativo sobre las Filiales de Azapar, dificultando tal estrategia. Más aún, Matco e I&I percibirían sólo aquella fracción de los beneficios aguas abajo correspondiente a su participación accionaria.

- 149. Finalmente, la tercera hipótesis que podría verificarse es un riesgo de bloqueo de clientes, que se verificaría en una disminución del precio o negativa de compra de alambrón para trefilar por parte de Inchalam a CAP¹³⁶, redundando en un beneficio para Azapar en su calidad de productor de alambrón.
- 150. Sin embargo, dicho riesgo fue descartado tras determinar que la calidad de alambrón producida por Azapar no puede ser utilizada por Inchalam como insumo en la producción de trefilados, según fue indicado en la Sección II. anterior.

V. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- 151. Con fechas 28 de marzo, 6 de abril, 27 de abril y 11 de mayo de 2018, y mediante los Ingresos Correlativos N° 01313-18, N° 01493-18, N° 01750-18 y N° 01992-18, las Partes procedieron al ofrecimiento de medidas de mitigación ("Medidas"), en razón de los riesgos de afectación sustancial a la competencia expuestos por la División, en conformidad con el artículo 53 del DL 211, las cuales se adjuntan al presente Informe en su Anexo B.
- 152. Las propuestas de las Partes apuntaron a establecer medidas tendientes a controlar el flujo de información relativa al mercado de Mallas, respecto del cual se verificó la hipótesis de una eventual reducción sustancial de la competencia producto de la Operación, conforme las conclusiones arribadas por la División y antes expuestas.
- 153. A juicio de esta División, las medidas propuestas propenden a mitigar los riesgos detectados, especialmente en consideración a que velan por eliminar las instancias de acceso a información comercial sensible por parte de Matco, de sus accionistas y de sus directivos y, por otra parte, establecen procedimientos y estándares bajo los cuales deben actuar las Compradoras, sus directivos y mandatarios, en orden a evitar el acceso de Matco a dicha información comercial sensible.
- 154. El principal compromiso contenido en las Medidas consiste en que Matco se abstendría de influir en la administración del negocio de Mallas que actualmente desarrolla Armacero, y se abstendría de acceder a información comercial sensible respecto al mismo ni divulgarla a terceros.
- 155. En concreto, en virtud de las Medidas Matco no tendría derecho a designar a los miembros del directorio o ejecutivos relevantes de Armacero y, a su vez, no tendría acceso a información comercial sensible ni por vía de su calidad de accionista indirecto, ni mediante su calidad de director de su respectiva matriz (Azapar). Asimismo, las Partes se obligan a no nombrar como director o ejecutivo relevante a quienes ostenten cargos equivalentes en Grupo Inchalam.

¹³⁶ [36] Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

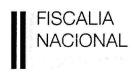


- 156. Como complemento a tal medida, se estableció el deber de las otras Compradoras, esto es I&I, Reyosan y Los Andes, de propender a que Matco y sus accionistas y directivos no accedieran a la información comercial sensible de Armacero, especialmente en relación con la información a que accede Azapar en su calidad de matriz de esta última.
- 157. Además, las Partes se comprometieron a que las medidas ofrecidas serían puestas en conocimiento de los sujetos obligados, y mantendrían su vigencia mientras Matco tuviese participación directa o indirecta de forma simultánea en Armacero y Acma¹³⁷. No obstante lo anterior, las medidas ofrecidas consideran una cláusula de revisión ante el supuesto de cambios estructurales permanentes del mercado, atendidas las conclusiones relativas a barreras a la entrada y expansión contenidas en la Sección IV.B.a. anterior.
- 158. Adicionalmente, las Partes se obligaron a entregar periódicamente y una vez al año a la Fiscalía un reporte de cumplimiento de las medidas, el que contendrá la siguiente información: (i) un listado de los directores designados vigentes en Azapar; (ii) un listado de los directores designados vigentes en la entidad que opere el negocio de Mallas de Armacero; (iii) una copia del acta de sesión de directorio de Azapar en que se dé cuenta del proceso de designación del directorio de la sociedad que opere el negocio de Mallas, y de la abstención de los directores designados por Matco en dicha designación; y (iv) las declaraciones juradas de cumplimiento de las medidas contempladas en los anexos de la propuesta, las cuales deben ser emitidas por las personas en quienes recaen las obligaciones establecidas en el ofrecimiento de medidas, tanto por quienes se deben abstener de acceder a información sensible, como por quienes, teniendo acceso, no deben compartirla con Matco.
- 159. Atendido lo anterior, esta División estima que las Medidas ofrecidas por las Partes son proporcionales a los riesgos de coordinación identificados, idóneas, suficientes y efectivas para efectos de mitigar los mismos, y factibles de implementar, ejecutar y monitorear, determinándose en definitiva que, con ellas, la Operación no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia, en los términos de la letra b) del artículo 54 del DL 211.

VI. CONCLUSIONES

160. Dadas las medidas de mitigación ofrecidas por las Partes, relativas a los riesgos identificados, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados, a condición de que se dé cumplimiento a los compromisos presentados.

¹³⁷ Su vigencia se encuentra regulada conforme las hipótesis indicadas en el punto B.11. de las Medidas.



161. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado por esta División, se recomienda la aprobación de la Operación, sujetándose la misma a las medidas de mitigación ofrecidas por las Partes, salvo el mejor parecer del señor Fiscal, y sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y mantener bajo estricta vigilancia la evolución de los mercados analizados.

JEFE DE FUSIONES *

FELIPE CERDA BECKER JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

ARM

Notificación Operación de Concentración entre Aza Participaciones SpA, Matco Cables SpA y otros Rol FNE F109-2017

Anexo A – Antecedentes Confidenciales

Notificación Operación de Concentración entre Aza Participaciones SpA, Matco Cables SpA y otros. Rol FNE F109-2017

Anexo B - Medidas de Mitigación

- >

Santiago, 11 de mayo de 2018

Sr.
Felipe Irarrázabal Philippi
Fiscal Nacional Económico
Fiscalía Nacional Económica
Huérfanos 670, piso 8
Santiago
Presente

Ref: Ofrecen medidas de mitigación en relación con la operación de concentración consistente en la adquisición del 100% de las acciones de AZA Participaciones SpA y sus filiales Gerdau AZA S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A. por Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA, Rol Nº FNE F-109-2017.

Estimado Sr. Fiscal:

En representación de Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA (las "Compradoras") y Gerdau Chile Inversiones Limitada (la "Vendedora") (conjuntamente, las "Partes"), así como de AZA Participaciones SpA ("Azapar"), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53 del Decreto Ley N° 211 de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia ("DL 211") y en la Guía de Remedios de la Fiscalía Nacional Económica de 2017 (la "Guía de Remedios"), por medio de la presente ofrecemos al Fiscal Nacional Económico las medidas de mitigación que las Partes consideran aptas para mitigar los eventuales riesgos anticompetitivos que la adquisición del 100% de las acciones de Azapar y sus filiales Gerdau AZA S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A. —de propiedad de la Vendedora— por parte de las Compradoras (la "Operación") pudiere producir para la libre competencia.

A. CONSIDERACIONES PREVIAS.

- A.1. Con fecha 26 de diciembre de 2017, las Partes notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (la "FNE") la Operación.
- A.2. Con fecha 10 de enero de 2018, la FNE declaró completa la notificación e inició la investigación en relación con la Operación de conformidad con lo establecido en el Título IV del DL 211, denominado "De las Operaciones de Concentración".

¹ Si Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA o Los Andes S.A. Inversiones cesan en la titularidad de acciones en Azapar en virtud de ejercicio de los derechos contemplados en el borrador del Pacto de Accionistas anexado al Acuerdo de Celebración del Pacto de Accionistas suscrito entre las Compradoras con fecha 4 de octubre de 2017, el concepto de "Compradoras" contenido en el presente documento se entenderá referido a quienes perduren en la titularidad de tales acciones, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo B.16.

_ >

- A.3. Con fecha 22 de marzo de 2018, la FNE le informó a las Partes que, de acuerdo con los antecedentes de la investigación, ha podido concluir preliminarmente que existirían los siguientes eventuales riesgos anticompetitivos: (a) riesgo de coordinación entre las productoras de mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón Armacero-Matco S.A. ("Armacero") y ACMA S.A. ("ACMA"); y (b) riesgo de intercambio de información sensible entre las productoras de mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón Armacero y ACMA a través de Matco Cables SpA² ("Matco").
- A.4. Habiendo analizado la naturaleza y entidad de los eventuales riesgos anticompetitivos que la FNE le ha informado a las Partes y sin reconocer la existencia de tales riesgos, las Partes han decidido de buena fe ofrecer a la FNE medidas de mitigación que consideran que resultan efectivas, idóneas y proporcionales para impedir que la Operación reduzca sustancialmente la competencia, así como factibles de implementar, ejecutar y monitorear. Estas medidas se presentan en la sección B. siguiente.

B. MEDIDAS DE MITIGACIÓN OFRECIDAS POR LAS PARTES.

B.1. Matco se obliga a abstenerse de influir en la administración del negocio de producción y venta de mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón, operado actualmente por Armacero o en el futuro por otra sociedad en que las Compradoras tuvieran alguna participación directa, o bien indirecta a través de Azapar³, o bien fueran titulares de derechos, siempre que los referidos derechos le permitan ejercer influencia decisiva en su administración⁴ (el "Negocio de Mallas Electrosoldadas"); y se obliga a no acceder a información comercial sensible del Negocio de Mallas Electrosoldadas ni divulgarla a terceros

En consecuencia, si en el futuro, el Negocio de Mallas Electrosoldadas fuera operado por una sociedad distinta de Armacero, Matco quedará liberado de las obligaciones que se señalan en los párrafos siguientes respecto de Armacero, pero permanecerá obligado y se aplicarán todas las restricciones y prohibiciones señaladas a continuación en relación a la sociedad o las sociedades que operen total o parcialmente el Negocio de Mallas Electrosoldadas, siempre que Matco tuviera alguna participación directa o indirecta en esa sociedad o sociedades o fuera titular de derechos que le permitan ejercer influencia decisiva en su administración.

² En toda referencia realizada a Matco o Matco Cables SpA en el presente documento se entenderá comprendida cualquier entidad cuyos accionistas o socios directos o indirectos sea uno o más de las personas naturales que a la fecha de la suscripción del presente instrumento son accionistas indirectos de Matco, o bien fueran titulares de derechos que le permitan ejercer influencia decisiva en su administración.

³ En toda referencia realizada a Azapar o AZA Participaciones SpA en el presente documento se entenderán comprendidas cualquiera de las entidades cuyos accionistas o socios directos o indirectos sean las Compradoras, y que a su vez sean directa o indirectamente titulares de las acciones o derechos de la o las entidades que desarrollan el Negocio de Mallas Electrosoldadas.

⁴ Esta referencia y las que en adelante se encuentren contenidas en el presente documento, deberán interpretarse conforme los términos y alcances establecidos en la Guía de Competencia de la FNE.

Para efectos de la presente obligación y de las demás contenidas en este documento, se entenderá por información comercial sensible toda aquella información confidencial de carácter comercial, la que de ser revelada a un competidor, pueda afectar el desenvolvimiento competitivo del Negocio de Mallas Electrosoldadas, referida, entre otros, a know how, estrategias, fórmulas, precios, cantidades por producto o por grupos de productos⁵, identidad de clientes, negocios, márgenes unitarios o de grupos de productos⁶ o costos de materia prima ("<u>Información Comercial Sensible</u>").

B.2. En el evento que Armacero o la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas vendan o encarguen la venta⁷ de más del 40% del valor total anual de su producción de mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón a una sociedad o sociedades en que Azapar tuviera alguna participación directa o indirecta o fuera titular de derechos, siempre que los referidos derechos le permitan ejercer influencia decisiva en su administración (las "Sociedades Relacionadas"), se considerará que las Sociedades Relacionadas son sociedades que operan el Negocio de Mallas Electrosoldadas y les serán aplicables de pleno derecho las medidas contempladas en el presente documento a más tardar a contar del 30 de abril del año siguiente⁸ a aquel en el que se hubiere superado el referido umbral de ventas.

La aplicación de las medidas contempladas en el presente documento a las Sociedades Relacionadas se mantendrá vigente en la medida que se supere el referido umbral de ventas. En el evento que corresponda el cese de las medidas, dicho término de vigencia se producirá a partir del 30 de abril del año siguiente a aquel en que no se haya superado el referido umbral de ventas.

Este porcentaje se calculará en base a dividir el valor total anual de las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón producidas por Armacero o por la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas que sean vendidas por éstas o por cuenta de ellas a las Sociedades Relacionadas por el valor total anual de las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón producidas por Armacero o por la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas que sean vendidas por éstas a las Sociedades Relacionadas y a terceros.

Con miras a facilitar el cumplimiento de esta obligación, el gerente general o administrador de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, deberá emitir, una vez al año, una declaración jurada en la que de testimonio de si se ha superado o no el referido límite de ventas a las Sociedades Relacionadas, indicando en el primer caso las nuevas entidades que resultarían obligadas.

B.3. Para dar cumplimiento a la obligación señalada en B.1., Matco se abstendrá de nombrar directores o ejecutivos relevantes en la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas.

⁵ Distintos de la totalidad de las mallas electrosoldadas.

⁶ Distintos de la totalidad de las mallas electrosoldadas.

⁷ En adelante, ambas hipótesis se entenderán comprendidas en el concepto "venta".

⁸ Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entenderá por "anual" el año calendario respectivo.

. .

Asimismo, para dar cumplimiento a la obligación señalada en B.1., Matco se obliga a que los directores de Azapar que sean nombrados con las acciones de titularidad de Matco (los "Directores Designados por Matco") no ejerzan conductas con el objeto de acceder a Información Comercial Sensible respecto del Negocio de Mallas Electrosoldadas a través de cualquier medio o mediante el ejercicio de derechos o facultades que les permitan acceder a la Información Comercial Sensible de dichas sociedades, como, por ejemplo, y sin que sirva de limitación, el derecho o facultad establecida en el artículo 92 de la Ley Nº 18.046 sobre sociedades anónimas ("LSA"), que implica que los Directores Designados por Matco no podrán asistir a las reuniones del directorio de la entidad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, ni tendrán la facultad para imponerse de los libros ni solicitar los antecedentes de esas sociedades. Lo anterior no impide que los Directores Designados por Matco puedan conocer los reportes financieros y de gestión que emita la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, que sean necesarios para cumplir sus funciones como director de Azapar. Para tal efecto, dichos reportes deberán ser entregados a los Directores Designados por Matco en forma tal que impidan que éstos tengan acceso a Información Comercial Sensible, como, por ejemplo, por la vía de entregar información agregada e histórica.

Por último, para dar cumplimiento a la obligación señalada en B.1., Matco, en su calidad de accionista de Azapar, se abstendrá de realizar conductas con el objeto de acceder a Información Comercial Sensible de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas a través de cualquier medio o mediante el ejercicio de sus derechos o facultades.

- B.5. Azapar y las Compradoras se obligan a: (i) que los directores que no sean nombrados con las acciones que le corresponden a Matco, no divulguen ni entreguen a los Directores Designados por Matco, ninguna Información Comercial Sensible del Negocio de Mallas Electrosoldadas ni, en particular, aquella que hayan obtenido por cualquier vía, como por ejemplo en virtud del ejercicio de su derecho o facultad establecida en el artículo 92 de la LSA; y, (ii) que los ejecutivos relevantes de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, no divulguen ni entreguen a los Directores Designados por Matco Información Comercial Sensible del Negocio de Mallas Electrosoldadas.
- B.6. (i) Con miras a facilitar el cumplimiento de la obligación señalada en B.4., los Directores Designados por Matco deberán emitir, una vez al año, una declaración jurada en la que den testimonio que no han realizado conductas con el objeto de acceder a Información Comercial Sensible del Negocio de Mallas Electrosoldadas, ya sea mediante el ejercicio de derechos o facultades de las cuales sean titulares, o por medio de otras vías, y que, en particular, no han asistido a las reuniones del directorio de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, ni se han impuesto de los libros ni han solicitado antecedentes de dicha sociedad.
- (ii) Asimismo, para los efectos de facilitar el cumplimiento de la obligación señalada en B.4., Matco, en su calidad de accionista de Azapar, deberá emitir, una vez al año, una declaración jurada en la que dé testimonio que se ha abstenido de hacer uso de sus derechos o facultades para los efectos de obtener Información Comercial Sensible del Negocio de Mallas Electrosoldadas.

- B.7. (i) Con miras a facilitar el cumplimiento de la obligación señalada en B.5., los directores de Azapar que no sean nombrados con las acciones que le corresponden a Matco, deberán emitir, una vez al año, una declaración jurada en la que den testimonio que no han divulgado ni entregado a los Directores Designados por Matco, ninguna Información Comercial Sensible de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas ni, en particular, aquella que hayan obtenido en virtud del ejercicio de su derecho o facultad establecida en el artículo 92 de la LSA.
- (ii) Asimismo, el gerente general o administrador de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, deberá emitir, una vez al año, una declaración jurada en la que de testimonio que no ha divulgado ni entregado a los Directores Designados por Matco Información Comercial Sensible del Negocio de Mallas Electrosoldadas y que los Directores designados por Matco no han asistido a las reuniones del directorio de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, ni se han impuesto de los libros ni han solicitado antecedentes de dichas sociedades.
- B.8. Azapar y las Compradoras se obligan a no designar a una persona que ostente un cargo ejecutivo relevante o de director en ACMA, Prodalam S.A. o Inchalam S.A. (las dos últimas conjuntamente "Inchalam") como ejecutivo relevante o director en la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas. Si a futuro, una sociedad distinta de ACMA es quien opera el negocio de producción y venta de mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón que actualmente opera ACMA, la prohibición se aplicará respecto de dicha sociedad y sus controladores. Se deja constancia que la restricción respecto de Inchalam tiene por objeto resguardar el ejercicio de las facultades que permitan acceder a Información Comercial Sensible, y especialmente y sin que signifique limitación, al ejercicio del derecho establecido en el artículo 92 de la LSA, que pueden ejercer los directores de una matriz en sus filiales.
- B.9. Las obligaciones contempladas en B.8., así como las consecuentes prohibiciones asociadas a ellas, se extenderán desde 1 año antes que el ejecutivo relevante o director haya asumido en su cargo hasta 1 año después que haya cesado en él.
- B.10. Si por una situación sobreviniente, que escapa al control de las Compradoras en la medida que éstas hayan empleado la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, una persona que ostente un cargo ejecutivo relevante o de director en la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, es nombrado ejecutivo relevante o director en ACMA o Inchalam, o en la sociedad que suceda o reemplace a ACMA en el negocio de producción y venta de mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón o en sus controladores, Azapar y las Compradoras se obligan a solicitar y cursar la renuncia o despido a dicho ejecutivo relevante o director en la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, en el más breve plazo posible y, en todo caso, en un plazo no superior a 30 días desde que tomaron conocimiento de la situación que inhabilita a dicha persona.
- B.11. Las obligaciones señaladas en el presente documento, se mantendrán vigentes en la medida que Matco o sus accionistas directos o indirectos tengan simultáneamente participación directa o indirecta en la sociedad que opere el Negocio de Mallas

Electrosoldadas y en ACMA o en otra sociedad que desarrolle el negocio de producción y venta de mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón en la que Inchalam tuviera alguna participación, directa o indirecta, o derechos que le permitan ejercer influencia decisiva en su administración.

Por otra parte, las obligaciones señaladas en el presente documento, cesarán si Azapar y las sociedades en las que ésta tuviera alguna participación, directa o indirecta, o derechos que le permitan ejercer influencia decisiva en su administración, o ACMA, Inchalam y las sociedades en las que estas tuvieran alguna participación, directa o indirecta, o derechos que les permitan ejercer influencia decisiva en su administración, cesan en la producción y venta de mallas electrosoldadas, de tal forma que dejan de ser competidoras entre sí en relación a este mercado.

- B.12. Azapar y las Compradoras se obligan a que al momento de asumir el cargo cualquier director de Azapar, y cualquier director o ejecutivo relevante de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, declaren por escrito conocer las medidas de mitigación aquí contenidas y asuman expresamente la obligación de cumplirlas.
- B. 13. En la medida que sea necesario para dar cumplimiento a las presentes medidas de mitigación, las Compradoras se obligan a adecuar el pacto de accionistas y/o los estatutos de Azapar.
- B.14. Azapar y las Compradoras se obligan a reportar a la FNE, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, el cumplimiento de las presentes medidas de mitigación, incluyendo para tal efecto en el correspondiente reporte la siguiente información: (i) un listado de los directores designados vigentes en Azapar; (ii) un listado de los directores designados vigentes en la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas; (iii) una copia del acta de sesión de Directorio de Azapar en que se dé cuenta del proceso de designación del Directorio de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, y de la abstención de los directores designados por Matco en dicha designación; y, (iv) las declaraciones juradas contempladas en B.2, B6., B.7 y B12.
- B.15. Los Anexos contenidos en el presente instrumento formarán parte integrante del mismo para todos los efectos, siendo aplicables en todas sus partes los términos definidos, condiciones y alcances contenidos en el presente documento.
- B.16. Sin perjuicio de lo dispuesto en B.11., y salvo que se trate de ventas de acciones en bolsa o a través de un proceso de apertura de la compañía regulado por la Comisión para el Mercado Financiero, en el evento que se produzca la venta, cesión o traspaso a favor de terceros de las acciones o derechos en Azapar o en la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas de actual titularidad de las Compradoras, éstas se obligan a extender a los respectivos adquirentes los compromisos asumidos por las Compradoras o quien corresponda, conforme los términos contenidos en el presente documento.
- B.17. Azapar se obliga por sí y respecto de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas a que los representantes, mandatarios, apoderados, asesores y consultores, así como cualesquiera otras personas o entidades, sean éstas chilenas o extranjeras, que

tengan acceso a Información Comercial Sensible del Negocio de Mallas Electrosoldadas no la divulguen ni entreguen a Matco ni a los Directores Designados por Matco.

B.18. Las Compradoras podrán solicitar fundadamente a la FNE, modificar o sustituir los términos de los compromisos asumidos en virtud del presente documento, cuando exista fundadamente una justa causa para su solicitud, en razón que la misma se ha tornado imposible de cumplir por causas ajenas a su voluntad, o bien porque existe un cambio significativo y permanente en la estructura del mercado que torna a las medidas inoficiosas o inconducentes.

En ningún caso la solicitud tendrá el efecto de suspender el cumplimiento de los compromisos asumidos, ni sus términos.

C. CONFIDENCIALIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 18 de la Guía de Remedios, las Partes solicitan la confidencialidad de las medidas de mitigación ofrecidas, adjuntando la correspondiente versión pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración.

* * *

Finalmente, acompañamos copia de la escritura pública otorgada con fecha 6 de marzo de 2017 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, en la que consta la personería de los representantes de AZA Participaciones SpA.

Sin otro particular, le saludan atentamente,

Juan Gristóbal Gumucio Schönthaler

Francisco Borquez Electorat

En representación de Ingeniería e Inversiones Limitada,

Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones

Matco Cables SpA

Gonzalo Rencoret Portales

En representación de Gerdau Chile Inversiones Limitada

Marcos Vinicius Joao Cresconció

Jaime Farías Miranda

En representación de AZA Participaciones SpA

,

ANEXO 1 FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA MEDIDA DE MITIGACIÓN B.2.

Yo, [insertar individualización completa], en mi calidad de gerente general de la sociedad [que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas], declaro bajo juramento que la sociedad [no/si] ha vendido o encargado la venta de más del 40% del valor total anual de su producción de mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón a las Sociedades Relacionadas[, siendo aplicables a más tardar a contar del mes de mayo del año en curso las medidas referidas en el párrafo siguiente, respecto de las siguientes entidades: (insertar individualización de entidades obligadas)].

La presente declaración se formula para efectos de cumplir con la medida B.2. ofrecida con fecha 11 de mayo de 2018 para la operación de concentración consistente en la adquisición del 100% de las acciones de AZA Participaciones SpA y sus filiales Gerdau AZA S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A. por Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA, aprobada por la Fiscalía Nacional Económica con fecha [insertar fecha de aprobación de la FNE].

ugar y fecha]	
_	[Individualización completa]

ANEXO 2 FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA MEDIDA DE MITIGACIÓN B.6.(i)

Yo, [insertar individualización completa], en mi calidad de director de la sociedad AZA Participaciones SpA designado por el accionista Matco Cables SpA, declaro bajo juramento que no he realizado conductas con el objeto de acceder a Información Comercial Sensible respecto de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, ya sea mediante el ejercicio de derechos o facultades que me permitan acceder a Información Comercial Sensible de dichas sociedades o mediante otras vías y, en particular, no he asistido a las reuniones del directorio de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, ni me he impuesto de los libros ni he solicitado antecedentes de dichas sociedades.

La presente declaración se formula para efectos de cumplir con la medida B.6.(i) ofrecida con fecha 11 de mayo de 2018 para la operación de concentración consistente en la adquisición del 100% de las acciones de AZA Participaciones SpA y sus filiales Gerdau AZA S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A. por Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA, aprobada por la Fiscalía Nacional Económica con fecha [insertar fecha de aprobación de la FNE].

[Lugar y fecha]	
-	[Individualización completa]

[Lugar y fecha]

ANEXO 3 FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA MEDIDA DE MITIGACIÓN B.6.(ii)

Yo, [insertar individualización completa], en mi calidad de representante legal de la sociedad Matco Cables SpA, declaro bajo juramento que la sociedad Matco Cables SpA se ha abstenido de hacer uso de sus derechos o facultades para los efectos de obtener Información Comercial Sensible de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas.

La presente declaración se formula para efectos de cumplir con la medida B.6.(ii) ofrecida con fecha 11 de mayo de 2018 para la operación de concentración consistente en la adquisición del 100% de las acciones de AZA Participaciones SpA y sus filiales Gerdau AZA S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A. por Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA, aprobada por la Fiscalía Nacional Económica con fecha [insertar fecha de aprobación de la FNE].

[Individualización completa]

ANEXO 4 FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA MEDIDA DE MITIGACIÓN B.7.(i)

Yo, [insertar individualización completa], en mi calidad de director de la sociedad AZA Participaciones SpA, declaro bajo juramento que no he divulgado ni entregado a los Directores Designados por Matco Información Comercial Sensible, ni, en particular, aquella que haya obtenido, por ejemplo, en virtud del ejercicio del derecho o facultad establecida en el artículo 92 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas.

La presente declaración se formula para efectos de cumplir con la medida B.7.(i) ofrecida con fecha 11 de mayo de 2018 para la operación de concentración consistente en la adquisición del 100% de las acciones de AZA Participaciones SpA y sus filiales Gerdau AZA S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A. por Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA, aprobada por la Fiscalía Nacional Económica con fecha [insertar fecha de aprobación de la FNE].

Lugar y fecha]	
_	[Individualización completa]

ANEXO 5 FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA MEDIDA DE MITIGACIÓN B.7.(ii)

Yo, [insertar individualización completa], en mi calidad de gerente general de la sociedad [que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas], declaro bajo juramento que no he divulgado ni entregado a los Directores Designados por Matco en la sociedad AZA Participaciones SpA Información Comercial Sensible del Negocio de Mallas Electrosoldadas, y que los Directores Designados por Matco en la sociedad AZA Participaciones SpA no han asistido a las reuniones del directorio de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, ni se han impuesto de los libros ni han solicitado antecedentes de dicha sociedad.

La presente declaración se formula para efectos de cumplir con la medida B.7.(ii) ofrecida con fecha 11 de mayo de 2018 para la operación de concentración consistente en la adquisición del 100% de las acciones de AZA Participaciones SpA y sus filiales Gerdau AZA S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A. por Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA, aprobada por la Fiscalía Nacional Económica con fecha [insertar fecha de aprobación de la FNE].

ANEXO 6 FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA MEDIDA DE MITIGACIÓN B.12.

Yo, [insertar individualización completa], en mi calidad de [director de la sociedad AZA Participaciones SpA / director o ejecutivo relevante de la sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas], declaro bajo juramento que conozco las medidas de mitigación ofrecidas con fecha 11 de mayo de 2018 para la operación de concentración consistente en la adquisición del 100% de las acciones de AZA Participaciones SpA y sus filiales Gerdau AZA S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A. por Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA (la "Operación de Concentración"), aprobadas por la Fiscalía Nacional Económica con fecha [insertar fecha de aprobación de la FNE]. y asumo expresamente la obligación de cumplirlas en aquello que me corresponda.

La presente declaración se formula para efectos de cumplir con la medida B.12 ofrecida con fecha 11 de mayo de 2018 para la Operación de Concentración aprobada por la Fiscalía Nacional Económica con fecha [insertar fecha de aprobación de la FNE].

ugar y fecha]		
	[Individualización completa	ſΊ

ANEXO 7 REPORTE DE CUMPLIMIENTO

Con fecha [insertar fecha], [insertar individualización completa], en mi calidad de representante legal de AZA Participaciones SpA, [insertar individualización completa], en mi calidad de representante legal de Ingeniería e Inversiones Limitada, [insertar individualización completa], en mi calidad de representante legal de Inversiones Reyosan SpA, [insertar individualización completa], en mi calidad de representante legal de Los Andes S.A. Inversiones y [insertar individualización completa], en mi calidad de representante legal de Matco Cables SpA, cumplimos con reportar a la Fiscalía Nacional Económica el cumplimiento de las medidas ofrecidas con fecha 11 de mayo de 2018 y aprobadas por la Fiscalía Nacional Económica con fecha [insertar fecha de aprobación de la FNE].

En ese sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Fiscalía Nacional Económica a propósito de la operación de concentración consistente en la adquisición del 100% de las acciones de AZA Participaciones SpA y sus filiales Gerdau AZA S.A., Aceros Cox S.A., Armacero-Matco S.A. y Salomon Sack S.A. por Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA, acompañamos al presente reporte los siguientes documentos:

- 1. Listado de los directores designados vigentes en la sociedad AZA Participaciones SpA, de fecha [insertar fecha listado].
- 2. Listado de los directores designados vigentes en la sociedad Armacero-Matco S.A., de fecha [insertar fecha listado].
- 3. Copia del Acta de Sesión de Directorio de la sociedad AZA Participaciones SpA, de fecha [insertar fecha acta], que da cuenta del proceso de designación del Directorio de la sociedad Armacero-Matco S.A. 9 y de la abstención de los Directores Designados por Matco Cables SpA en dicha designación.
- 4. Declaraciones juradas [ANEXO 1], de fecha [insertar fecha].
- 5. Declaraciones juradas [ANEXO 2], de fecha [insertar fecha].
- 6. Declaraciones juradas [ANEXO 3], de fecha [insertar fecha].
- 7. Declaraciones juradas [ANEXO 4], de fecha [insertar fecha].
- 8. Declaraciones juradas [ANEXO 5], de fecha [insertar fecha].
- 9. Declaraciones juradas [ANEXO 6], de fecha [insertar fecha].

Mediante el presente instrumento, ratifico, en representación de AZA Participaciones SpA, de Ingeniería e Inversiones Limitada, de Inversiones Reyosan SpA, de Los Andes S.A. Inversiones y de Matco Cables SpA, respectivamente, el cumplimiento de

⁹ O de otra sociedad que opere el Negocio de Mallas Electrosoldadas, conforme a la sección B.14.

las medidas de mitigación ofrecidas con fecha 11 de mayo de 2018 y aprobadas por la Fiscalía Nacional Económica con fecha [insertar fecha de aprobación de la FNE].

[Lugar y fecha]

[Individualización completa de suscriptores]